



CC.AA. CANTABRIA
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 SANTANDER
 D.P. 39003

NUM. SUS. 00163
 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Lunes, 18 de diciembre de 1995. — Número 251

Página 5.877

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Iniciación de expedientes sancionadores 5.878
 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Notificaciones de embargos 5.878

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.—Concurso, procedimiento abierto para mantenimiento del sistema informático-1996 5.880

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.—Nombramiento de jueces de Paz 5.880
 Ministerio de Economía y Hacienda.—Notificación de requerimiento integral y Acuerdo 1/95, de 15 de marzo, de modificación del método para el cálculo del coste de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas 5.880

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santander.—Plantilla de personal laboral del I. M. D. 5.903
 Colindres.—Tribunal calificador; relación de admitidos y excluidos, y fecha de comienzo de pruebas para plaza de administrativo 5.903

2. Subastas y concursos

- Juntas Vecinales de Sedantes y Villaverde.—Subasta de aprovechamiento maderable 5.904
 Camargo.—Subasta de parcela de propiedad municipal 5.904

3. Economía y presupuestos

- Camaleño.—Aprobaciones inicial del presupuesto general 1996 y provisional de ordenanzas fiscales 5.905
 Voto.—Aprobación definitiva de modificación de créditos 1/95 5.905

4. Otros anuncios

- Santander.—Aprobaciones definitivas de estudio de detalle e inicial de la ordenanza de ficheros automatizados 5.905
 Piélagos.—Aprobaciones inicial de proyecto de urbanización en el sector cuatro de Boo de Piélagos y definitivas de estudio de detalle de los estatutos y bases de la Junta de Compensación y del proyecto de urbanización, todas de la unidad de ejecución L-06-A-Liencres 5.906
 El Astillero.—Aprobación inicial de la modificación puntual número nueve de las normas subsidiarias 5.906

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.—Expediente número 70/95 5.907

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.—Expediente número 350/95 5.907
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.—Expedientes números 244/95, 328/95 y 38/91 5.907

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

No habiendo podido este Servicio notificar al imputado la iniciación del procedimiento sancionador de referencia, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número de expediente: 96/95. Nombre o razón social: Don Vidal Otavarría Canal. Domicilio: Calle Floranes, 51, Santander.

—Motivo del expediente: Infracción leve en materia de protección al consumidor por fraude en la prestación de servicios de reparación.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de diez días hábiles, durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, calle Marqués de la Hermida, 8-3.ª planta, formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Santander, 23 de noviembre de 1995.—El jefe del Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

95/169707

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

No habiendo podido este Servicio notificar al imputado la iniciación del procedimiento sancionador de referencia, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número de expediente: 90/90. Nombre o razón social: Don Luis Miguel Argüeso Fernández. Domicilio: Calle Augusto González Linares, 2, de Torrelavega.

—Motivo del expediente: Infracción leve en materia de protección al consumidor por fraude en la garantía y arreglo de bienes de consumo duradero.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días hábiles, durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, calle Marqués de la Hermida, 8-3.ª planta, formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Santander, 23 de noviembre de 1995.—El jefe del Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

95/169704

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

No habiéndose podido entregar al interesado a través del Servicio de Correos iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el pre-

sente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 376/95. Nombre y apellidos: Don Manuel Fernández Quintana. Domicilio: Mesón «La Espiga», Somo. Motivo del expediente: Inexistencia de lista de precios en lugar visible (artículo 10.6 Ley 1/92).

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de diez días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo (plaza de Velarde, 1-1.º), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander.—El director regional de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

95/171940

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Reinosa,

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se tramita en esta Recaudación, se procedió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, en la fecha y contra el deudor que se dirá, al embargo de dinero en cuenta abierta en la entidad de depósito que a continuación se indica:

—Deudor: Don Jerónimo Vergel Ruiz.

—DNI: 72.110.959W.

—Fechas de embargo: 24 y 25 de octubre de 1995.

—Entidades de depósito: Banco Bilbao Vizcaya, sucursal Mataporquera, y Caja Cantabria, sucursal Matamorosa.

—Salvos embargados: 8.815 y 1.388 pesetas.

Contra el acto notificado puede interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante el señor tesorero general de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con la advertencia de la no suspensión del procedimiento del apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por no haberse podido llevar a efecto la notificación, al encontrarse ausente en horas de reparto, según informe de la Oficina de Correos de esta ciudad de Reinosa, todo ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103.6 del mencionado Reglamento.

Reinosa a 30 de noviembre de 1995.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

95/174358

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO*Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes*

D. Javier Francisco Gutiérrez Miguel, Responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander,

HACE SABER: Que habiendo sido rehusada la notificación y desconociéndose el actual domicilio del deudor a la Hacienda Regional que a continuación se detalla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 del Reglamento General de Recaudación vigente, se procede por medio del presente edicto a la notificación de la diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada con fecha 27 Octubre 1995.

DEUDOR: RICARDO LINARES GUTIERREZ
D.N.I.: 13.756.765 M
CONCEPTO: IMPTO. ACTIVIDADES ECONOMICAS
ENTIDAD BANCARIA: BANCO SANTANDER SUCURSAL DE SOLARES
CUENTA EMBARGADA: 39.869
IMPORTE EMBARGADO: 6.511 Pts.

Transcurridos los plazos de ingresos señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el art. 103 de mencionado Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el art. 110 del mismo texto legal, declaro embargados los saldos de cuentas o depósitos que el deudor mantenga abiertas en cualquier entidad bancaria.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: de Reposición, ante el Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander a 28 de noviembre de 1995.—El responsable de Zona, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

95/172133

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO**Recaudación de Tributos***Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes*

D. Javier Francisco Gutiérrez Miguel, Responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander,

HACE SABER: Que habiendo sido rehusada la notificación y desconociéndose el actual domicilio del deudor a la Hacienda Regional que a continuación se detalla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 del Reglamento General de Recaudación vigente, se procede por medio del presente edicto a la notificación de la diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada con fecha 18 DE JULIO DE 1.995.

DEUDOR: DQ EUGENIO JAIME DEL CASTILLO VERA
D.N.I.: 13.487.750-K
CONCEPTO: TRANSMISIONES
ENTIDAD BANCARIA: BANCO DE SANTANDER, S. A.
CUENTA EMBARGADA: 350.072
IMPORTE EMBARGADO: 28.745 Pts.

Transcurridos los plazos de ingresos señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el art. 103 de mencionado Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el art. 110 del mismo texto legal, declaro embargados los saldos de cuentas o depósitos que el deudor mantenga abiertas en cualquier entidad bancaria.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: de Reposición, ante el Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Santander a 1 de diciembre de 1995.—El responsable de Zona, Francisco Javier Gutiérrez Miguel.

95/173462

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO*Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes*

D. Javier Francisco Gutiérrez Miguel, Responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander,

HACE SABER: Que habiendo sido rehusada la notificación y desconociéndose el actual domicilio del deudor a la Hacienda Regional que a continuación se detalla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 del Reglamento General de Recaudación vigente, se procede por medio del presente edicto a la notificación de la diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada con fecha 24 de Noviembre de 1.995.

DEUDOR: DQ José Luis Serrano Palazuelos
D.N.I.: 13.664.731-V
CONCEPTO: TRANSMISIONES
ENTIDAD BANCARIA: CAJA CANTABRIA
CUENTA EMBARGADA: 20-7171-8
IMPORTE EMBARGADO: 25.000 Pts.

Transcurridos los plazos de ingresos señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el art. 103 de mencionado Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el art. 110 del mismo texto legal, declaro embargados los saldos de cuentas o depósitos que el deudor mantenga abiertas en cualquier entidad bancaria.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: de Reposición, ante el Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico

Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander a 11 de diciembre de 1995.—El responsable de Zona, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

95/177646

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto

Objeto: «Mantenimiento del sistema informático del Gobierno de Cantabria para el año 1996».

Tipo máximo de licitación: 20.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Un año a partir del 1 de enero de 1996, prorrogable.

Clasificación de contratistas: Grupo III, subgrupo 3, categoría A.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 14 de diciembre de 1995.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

95/180232

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Secretaría de Gobierno

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado», del 13 de julio), se hace saber que la Sala de Gobierno del Tribunal Su-

perior de Justicia de Cantabria, en su reunión de fecha 13 de noviembre de 1995 ha acordado nombrar a los siguientes jueces de Paz:

Titulares:

—De Noja: Don Ángel Borbolla Vázquez, con DNI número 12.996.563.

Sustitutos:

—De Cabezón de Liébana: Don Javier Cantero Lamadrid, con DNI número 13.863.825-T.

—De Noja: Don José Antonio Dávila López, con DNI número 13.711.505.

—De Santillana del Mar: Don Julián Pascual Plaza, con DNI número 3.287.344.

—De Selaya: Doña Ana María Lourdes Gómez Barquín, con DNI número 13.770.830-V.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados, a los efectos de los artículos 20 y 21, los siguientes y sus concordantes, del expresado Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander a 16 de noviembre de 1995.—El secretario de Gobierno, Luis Sanz Garrido.

95/167549

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Hacienda de Reinosa

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de notificaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Requerimiento integral.

Número de control: 9404613-1. Período: 94-3T. Modelo: 300. Nombre y apellidos: Doña María Pilar Ibáñez López. Último domicilio: Barrio Bárcena de Ebro.

Número de control: 9404600-1. Período: 94-3T. Modelos: 130 y 300. Nombre y apellidos: Don Juan María Fernández Rebolledo. Último domicilio: Barrio Espinilla, Campoo de Suso.

Número de control: 9404625-1. Período: 94-3T. Modelo: 130. Nombre y apellidos: Don Juan José Reigadas Gutiérrez. Último domicilio: Avenida Puente Carlos III, 47, Reinosa.

Número de control: 9404596-1. Período: 94-3T. Modelos: 110 y 300. Nombre: «Chelimar, S. L.». Último domicilio: Calle San Francisco, 6, Reinosa.

Número de control: 9404592-1. Período: 94-3T. Modelo: 130. Nombre y apellidos: Don Pedro Ramón Callejo Cabo. Último domicilio: Calle Corralada, 4-1 C, Reinosa.

Número de control: 9404603-1. Período: 94-3T. Modelo: 300. Nombre y apellidos: Don Alicia González García. Último domicilio: Calle Real, 40, Matamorosa.

Número de control: 9500803-1. Período: 94-4T. Modelo: 300. Nombre: «Asiter, S. Coop.». Último domicilio: Calle El Ferial, 5, Reinosa.

Número de control: 9500807-1. Período: 94-4T. Modelos: 130 y 300. Nombre y apellidos: Doña Sonia Bueno Plasencia. Último domicilio: Barrio Río Seco, 5, Santiurde de Reinosa.

Reinosa a 23 de noviembre de 1995.—El administrador, Alberto Díez Portillo.

95/168070

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO 1/1995, de 15 de marzo, de modificación del método para el cálculo del coste de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas.

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, validamente constituido con asistencia de todos sus miembros de derecho, celebró su vigesimonovena reunión el día 15 de marzo de 1995, previa convocatoria del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo, con arreglo al Orden del día que, entre otros asuntos, incluía la propuesta de modificación del "Método para el Cálculo del Coste de los Servicios Transferidos a las Comunidades Autónomas".

Debatida la Propuesta elaborada por el correspondiente Grupo de Trabajo, se procedió a su aprobación, en primera votación, por una mayoría de treinta y dos votos a favor, dos en contra y cero abstenciones, sobre treinta y cuatro votos de derecho, que suponen una mayoría superior a los dos tercios de los votos de los miembros que integran el Consejo, según lo previsto en el artículo 10.3.a) del Reglamento de Régimen Interior.

Al acuerdo de aprobación ha formulado escrito de explicación de su voto favorable el excelentísimo señor Consejero de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de conformidad con la facultad que confiere el artículo 10.3 de dicho Reglamento, figurando ambos, acuerdo y explicación de voto, como Anexo I al acta de la citada reunión aprobada por el Pleno celebrado el 27 de julio de 1995.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, se publica, para general conocimiento:

METODO PARA EL CALCULO DEL COSTE DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

1.- INTRODUCCION.-

1.1.- Noción General.-

La construcción del Estado de las Autonomías implica un proceso de transferencia de competencias a la Administración Autónoma de los nuevos Entes Territoriales creados por la Constitución Española.

Para la efectividad de dicho proceso, desde una perspectiva puramente presupuestaria y económico-financiera, es necesario que se cumplan las siguientes premisas:

- Las Comunidades Autónomas han de disponer de los recursos necesarios y suficientes para la prestación de los servicios correspondientes a las competencias que asumen.
- Este proceso no debe producir desequilibrios financieros ni para la Administración Central ni para otras Administraciones Autónomas, que habrán de prestar los servicios propios de sus competencias con iguales garantías de suficiencia. Por tanto deberá evitarse que por el hecho de dotar de servicios a una Comunidad se generen problemas financieros en otras.
- El gasto público no debe duplicarse como consecuencia de un incremento artificial de la dimensión, a nivel global, de los servicios objeto de traspaso o de una defectuosa identificación en el ámbito territorial de los medios personales y materiales necesarios para la prestación del servicio que se traspasa dentro de los nuevos niveles de distribución de competencias entre las Administraciones implicadas en el proceso autonómico.

1.2.- Suficiencia de recursos y equilibrio financiero en los traspasos de servicios.-

Para la consecución de los dos primeros objetivos, el Estado ha de garantizar la financiación de los servicios transferidos a cada Comunidad Autónoma con una cantidad igual al coste efectivo del servicio en el territorio de dicha Comunidad, en el momento de la transferencia. Con ello, las Comunidades Autónomas dispondrán de los recursos suficientes para prestar el servicio traspasado al mismo nivel que lo venía efectuando el Estado con anterioridad y el Estado podrá seguir prestando los servicios propios y los transferibles, todavía no traspasados, sin sufrir ningún tipo de desequilibrio económico-financiero.

Los principios de suficiencia de recursos y el equilibrio económico-financiero aseguran que los administrados no soporten disfunción alguna en la percepción de los servicios públicos por el mero hecho de la ejecución del proceso descentralizador previsto en la Constitución y exige que tal proceso se lleve a cabo con el máximo rigor y racionalidad.

Esta garantía de la financiación del coste efectivo de los servicios transferidos se consagra en el marco de la legalidad vigente a través de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en lo sucesivo LOFCA, de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cataluña y de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de Autonomía para Galicia.

1.3.- Metodología de cálculo de costes: su trascendencia.-

Descentralizar manteniendo los equilibrios del sistema requiere de una correcta valoración del coste efectivo de los servicios objeto de transferencia y de una exacta identificación de los agentes generadores de los costes. Realizar ambas tareas obliga a elaborar una metodología para identificar correctamente y cuantificar con exactitud los costes de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas.

Así se preve en la LOFCA ya que el artículo tercero de la misma establece la competencia del Consejo de Política Fiscal y Financiera para el estudio, la elaboración y la revisión de los métodos utilizados para el cálculo de los costes de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas.

El cumplimiento de estas disposiciones legales constituye el objetivo que se pretende alcanzar en la presente metodología.

Como consecuencia de la reordenación de competencias y servicios que resulten del proceso autonómico, ha de reestructurarse la Administración Central observando inexcusablemente los principios constitucionales de eficacia, desconcentración, coordinación y economía del gasto público. En este sentido, adquiere especial relevancia esta metodología ya que permitirá no sólo definir con precisión las funciones y actividades ordinarias que han de desarrollar las Comunidades Autónomas como consecuencia del ejercicio de sus competencias, sino también reorganizar los servicios centrales y periféricos de los Departamentos Ministeriales y organismos de ellos dependientes para acomodarlos a las funciones que sigan perteneciendo a los mismos, suprimiendo las estructuras de gestión que resulten innecesarias y antieconómicas y, en su caso, procediendo a su reconversión en otros servicios de coordinación y/o planificación que resulten imprescindibles.

Es preciso señalar que a través de esta metodología se establece, únicamente, el nivel de financiación básica correspondiente a la actividad ordinaria que desarrollarán las Comunidades Autónomas. Conviene recordar al respecto que, junto a esta financiación primaria, existen otros mecanismos capaces de elevar, en su caso, el nivel de prestación de los servicios públicos transferidos mediante la utilización de los recursos autónomos (tributos propios, recargos sobre impuestos del Estado, endeudamiento, etc.) o a través de las dotaciones procedentes de los mecanismos financieros de redistribución (Fondo de Compensación Interterritorial y, en su caso, asignaciones presupuestarias para nivelación de servicios públicos fundamentales).

1.4.- Financiación básica: el porcentaje de participación.-

Dos son las fuentes de recursos dentro del sistema de financiación básica. De un lado, el rendimiento de los tributos cedidos y, de otro, la participación en los ingresos del Estado mediante un porcentaje a determinar. Este porcentaje se fijará de acuerdo con la presente metodología y deberá ser aprobado, mediante ley, por las Cortes Generales.

Para poder calcular el porcentaje de participación antes referido, la Comisión Mixta de transferencias fijará obligatoriamente, junto con la relación de medios personales y materiales adscritos al servicio que se traspasa y la cuantificación del coste efectivo de prestación de éste, el porcentaje que represente dicho coste efectivo en relación con los ingresos por impuestos directos e indirectos del Estado.

Una vez acordado para cada traspaso de servicios dicho porcentaje, la suma de los correspondientes a los Reales Decretos cuya efectividad se produzca en el mismo ejercicio constituirá el porcentaje global del ejercicio de referencia. Este porcentaje global se adicionará al correspondiente a ejercicios anteriores, obteniendo así el aplicable a la Comunidad Autónoma sobre los ingresos del Estado en el ejercicio siguiente y dando origen a un proceso en cadena que culminará con la finalización del proceso de traspaso de servicios a aquella.

1.5.- Efectos del traspaso de servicios sobre los Presupuestos del Estado y de sus Organismos Autónomos.-

La última de las premisas consideradas, esto es, la no duplicación del gasto público, exige evitar, antes de que los trasposos se consoliden efectivamente en las Administraciones receptoras, una remodelación artificial de la dimensión de los servicios a través de una redistribución global de medios personales y materiales para cubrir supuestas insuficiencias tanto a nivel territorial como a nivel de otros servicios no incluidos en el proceso.

Tal remodelación artificial, de producirse, conduciría a los siguientes resultados: a) desigualdad en la prestación de los servicios y, b) consecuente incremento del gasto público, que supondría movilización de recursos adicionales con destino al sector público, provocando, inicialmente, un aumento del déficit y, posteriormente, una mayor presión fiscal.

Para ello, no basta con hacer una correcta valoración del coste de los servicios que se traspan y con transferir las dotaciones financieras correspondientes a dicho coste, sino que, además, es necesario: a) transferir todos los medios personales y materiales que constituyen los agentes productores de los gastos que integran el repetido coste, y, b) dar de baja, con carácter permanente, en los correspondientes Presupuestos del Departamento u Organismo Autónomo del que dependía el servicio, los créditos equivalentes al importe en que se traduzca la aplicación del porcentaje de participación en los ingresos del Estado correspondiente al servicio traspasado al que antes se ha hecho referencia.

2.- DEFINICION DEL COSTE EFECTIVO.-

2.1.- Definición legal.-

La Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, define el coste efectivo de un servicio mediante un método descriptivo que lleva a su identificación como el mero resultado de la agregación de los costes directos, indirectos y gastos de inversión que corresponda imputar en el momento de la transferencia a la Comunidad Autónoma de que se trate.

2.2.- Definición de los componentes del coste efectivo.-

2.2.1.- Criterios de partida.-

En primer lugar, conviene definir los componentes del coste que se considera imputable a los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas.

Evidentemente, este coste tiene que ser total y basado en la cobertura financiera que se aplicaba por el Estado a las unidades que de algún modo intervenían en los procesos de producción de los servicios públicos y, consecuentemente, en la realización de las funciones inherentes a los mismos.

Por tanto, habrá que considerar los siguientes componentes del coste efectivo respecto a un Servicio determinado:

- a) Coste directo de unidades centrales.
- b) Coste indirecto de unidades centrales.
- c) Coste directo de unidades periféricas.
- d) Coste indirecto de unidades periféricas.
- e) Gastos de inversiones.

Debe tenerse en cuenta que la orientación del método se hace bajo una perspectiva económica pero tomando como base la estructura de tareas y funciones necesarias para la prestación del servicio objeto de transferencia. De ahí que, desde un punto de vista analítico, los componentes del coste del servicio no pueden considerarse "a priori" predeterminados y establecidos en exclusiva dentro de una sola unidad orgánica, dado que las tareas inherentes a la prestación de los servicios públicos conllevan, necesariamente, al ejercicio de unas funciones en el proceso de producción de aquél que pueden resultar complejas.

En consecuencia, habrá que tomar como base de referencia el órgano que, cara al administrado, añade la última unidad de costes para hacer posible la prestación del servicio. A partir de este punto, y con la finalidad de componer los elementos y agentes portadores de los costes, habrá que considerar en una línea ascendente, las distintas fases de producción del servicio, cualquiera que sea la unidad que directamente intervenga en el proceso en razón del ejercicio de las funciones que tenga atribuidas.

Efectuado este primer análisis, puede resultar:

a) Que por tratarse de una función general con cometidos marginales, la unidad orgánica que última la prestación del servicio, tan sólo intervenga en el momento final y su correspondiente coste sea de escasa cuantía.

En este caso, habrá que profundizar en el análisis para localizar la unidad o conjunto de unidades orgánicas funcionalmente interdependientes a las que haya de imputar, en su conjunto, el mayor componente del coste y cuyas competencias deberán quedar identificadas, por razón de la materia, dentro de la función principal que es objeto de traspaso.

b) Puede ocurrir igualmente, que la referida unidad se encuentre integrada en una rama de gestión organizada en unidades interdependientes a través de relaciones orgánicas y funcionales, cuya actividad queda circunscrita de forma importante en su conjunto en la prestación del servicio considerado.

En este supuesto, la identificación debe ser inmediata, de no existir varias organizaciones administrativas, en ramas de actividad diferentes, que incidan en la prestación de un mismo servicio, en cuyo caso, habría que considerar más de una función principal o una serie de funciones principales interrelacionadas, procediendo a ampliar los Reales Decretos por razón de las materias objeto de transferencia.

Una vez identificadas las unidades que directamente intervienen en el proceso de producción del servicio, habrá de determinarse cuál es el coste imputable a las mismas.

El coste directo será sumatorio de todos los costes imputables a las unidades que intervienen directamente en el proceso de producción del servicio, cualquiera que sea la función que desarrollen o la rama de la actividad en que estén encuadradas.

Determinados los costes directos, deberá procederse al estudio pormenorizado de cada unidad implicada, al objeto de concretar cuál es su estructura de base y dónde se localizan las tareas de dirección, apoyo y coordinación de la misma con el fin de fijar los posibles ratios de imputación de costes indirectos.

Finalmente, sólo quedará computar los gastos de inversión necesarios para el mantenimiento de la prestación del servicio al nivel que venía efectuándolo el Estado antes del traspaso.

2.2.2.- Coste directo.-

Constituye el coste directo la suma de los gastos de personal y de funcionamiento directamente vinculados a la prestación del servicio relativos a las tareas que se deben realizar para la producción del mismo, cualquiera que sea la unidad orgánica que los genere y el lugar en que aquellas se produzcan.

Por la localización de los agentes portadores de dichos costes directos, éstos pueden subdividirse en:

- a) Costes directos centrales.
- b) Costes directos periféricos.

2.2.2.1.- Integrarán el coste directo central, las cargas inherentes a la prestación del servicio traspasado, cuya gestión se realice de forma centralizada por los órganos no periféricos que directamente intervengan en el proceso de producción del servicio.

A estos efectos, se tomará en cuenta el coste de las siguientes unidades:

a) Las unidades centrales, administrativas o no, encuadradas orgánica y funcionalmente en el Departamento u Organismo de que se trate.

Ejemplo:

Departamento: Ministerio de Hacienda.

Unidad orgánica: Dirección General de Tributos.

b) Las unidades centrales, administrativas o no, que sólo se encuentren encuadradas en el Departamento u Organismo a través de una relación de servicio de exclusiva dependencia orgánica.

Ejemplo:

Departamento: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
Unidad orgánica: Intervención Delegada.

c) Las unidades centrales, administrativas o no, que aunque no se encuentren vinculadas ni orgánica ni funcionalmente al Departamento u Organismo, ostentan la titularidad de las competencias que comportan la función principal a traspasar.

Ejemplo:

Departamento: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
Unidad orgánica: Dirección General del Tesoro.

2.2.2.2.- Integrarán el coste directo periférico las cargas inherentes a la prestación del servicio cuya gestión se realice por los órganos periféricos de la Administración en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

A estos efectos, tendrán la consideración de costes directos periféricos los correspondientes a las siguientes unidades:

a) Las unidades orgánicas periféricas que se traspasan y que se encuentran directamente vinculadas a la prestación del servicio dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, con una estructura orgánica y funcionalmente dependiente del Departamento u Organismo titular de las competencias a través de las que se desarrolla el ejercicio de la actividad o función principal.

Ejemplo:

Departamento: Ministerio de Hacienda.
Unidad Orgánica: Abogacía del Estado.
Subunidad: Sección de Liquidaciones Tributarias.

b) Las unidades orgánicas periféricas que intervienen directamente en el proceso de producción de los servicios públicos que se traspasan, en cuya realización se encuentran con los titulares del ejercicio de la actividad o función principal, en una relación administrativa de carácter meramente orgánico.

Ejemplo:

Departamento: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Unidad Orgánica: Intervención Territorial, Asesoría Jurídica, etc.

c) Las unidades orgánicas periféricas que, interviniendo igualmente de forma directa en el proceso de prestación del servicio, no se encuentran ni orgánica ni funcionalmente vinculados a las titulares del ejercicio de las competencias que comporta el desarrollo de la función principal objeto de traspaso.

Ejemplo:

Departamento: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Unidad Orgánica: Tesorería de la Delegación de Hacienda.

2.2.3.- Coste indirecto.-

El coste indirecto de un servicio está constituido por los gastos de personal y de funcionamiento necesarios para realizar las funciones de apoyo, dirección y coordinación del servicio transferido y que corresponden, tanto a la unidad tomada como referencia, como a aquellas otras que colateralmente intervengan en la producción directa del servicio.

En todo caso, cuando existan programas de inversiones afectas a los servicios transferidos, se incluirán en los costes indirectos los correspondientes a las oficinas de programación de dichas inversiones.

No tendrán en ningún caso la consideración de costes indirectos los correspondientes a las tareas generales de coordinación, dirección y apoyo que, a nivel de todo el territorio nacional, sigan siendo ejercidas por la Administración Central del Estado en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, debe entenderse que una parte de los costes indirectos corresponden a los órganos de la Administración Central del Estado y otras, a los órganos de la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma, por lo que el coste indirecto puede subdividirse también en:

- a) Coste indirecto central, y
- b) Coste indirecto periférico

Estos costes indirectos se identifican exclusivamente a través de un análisis previo de las unidades que realicen tareas de apoyo, coordinación y dirección de las unidades portadoras del coste directo, antes definidas.

2.2.4.- Gastos de inversión.-

Se considerarán como gastos de inversión los correspondientes a las inversiones para conservación, mejora, sustitución y ampliación del capital público afecto a la prestación del servicio transferido.

La inclusión de los gastos de inversión responde a la necesidad de que el capital productivo público coadyuve a alcanzar, en cada momento, los mejores resultados en la prestación de los servicios públicos.

Para mayor precisión conceptual, se entenderá que constituyen:

2.2.4.1.- Inversión de conservación, la que tiene por objeto mantener los bienes materiales en situación de uso y funcionamiento normales y reponer los bienes deteriorados para que puedan seguir siendo utilizados en el desempeño de la función pública.

2.2.4.2.- Inversión de mejora, aquella cuya finalidad es la de prorrogar la vida útil del bien o ponerle en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

2.2.4.3.- Inversión de sustitución, la que se realiza para reemplazar los bienes afectos al servicio que, a consecuencia de su uso normal, hayan devenido inútiles para la prestación del servicio.

2.2.4.4.- Inversión de ampliación o inversión nueva, la que tiene por objeto el incremento del stock de capital afecto a los servicios públicos, para mejorar cuantitativa o cualitativamente las condiciones de prestación.

3.- PROCEDIMIENTO DE VALORACION.-

3.1.- Alcance de la valoración.-

La valoración del coste efectivo de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas se hará servicio a servicio, de forma analítica, identificando todos los elementos del mismo para cada Comunidad Autónoma.

Cada Real Decreto de traspaso de servicios contendrá la valoración del coste efectivo referido a la Comunidad Autónoma de que se trate y al servicio concreto cuyo traspaso se efectúe.

Puede ocurrir en ciertos casos, lógicamente los menos y casi de manera excepcional, que las transferencias de competencias no impliquen un correspondiente traspaso de servicios por tratarse de meras asunciones por la Comunidad Autónoma de la titularidad de potestades o facultades. Pues bien, aún en estos casos es preciso que se determine la fecha de efectividad de la transferencia de la competencia en cuestión y que se efectúe la valoración del coste efectivo, si lo hubiere, del ejercicio de dicha competencia por la Comunidad Autónoma. Ello requerirá la aprobación del pertinente Real Decreto en que se sancione el correspondiente acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

La valoración del coste efectivo, bien de los servicios traspasados, bien del ejercicio de las competencias transferidas, se realizará de forma analítica, desglosando dicho coste para cada servicio o competencia y cada Comunidad Autónoma en los distintos elementos que lo integran, y que antes se han definido, es decir, los costes directos, indirectos y los gastos de inversión. Tal desglose comprenderá en detalle, por un lado, la cuantificación de los créditos presupuestarios que correspondan a los referidos costes y, por otro, la identificación de los medios personales y materiales que sean los agentes productores del gasto.

Para cada Comunidad Autónoma se efectuará una valoración por cada traspaso de servicios o, en su caso, por cada transferencia de competencia que se produzca. Dicha valoración podrá hacerse en dos fases:

a) Fase provisional: La valoración será provisional cuando no se disponga de los datos referidos al cierre del ejercicio económico anterior al de la fecha de entrada en vigor del correspondiente Real Decreto o concurran circunstancias que hagan imposible la determinación de los costes de personal o la identificación de los medios a transferir. Ambas circunstancias deberán hacerse constar en acuerdo motivado de la correspondiente Comisión Mixta de transferencias, quien también señalará el plazo en que deberá hacerse

la valoración definitiva, plazo que no podrá exceder de cinco meses contados a partir de la entrada en vigor del correspondiente Real Decreto.

b) Fase definitiva: La valoración será definitiva cuando se disponga de la totalidad de los datos.

No obstante lo dicho en la fase a) anterior, en ningún caso podrán hacerse valoraciones provisionales en las que no queden debidamente identificados y determinados:

- 1º) Los medios personales a transferir a nivel periférico.
- 2º) Los costes de funcionamiento.
- 3º) Los gastos de inversión, y
- 4º) La cuantificación provisional de los ingresos afectados.

Las valoraciones de los Reales Decretos ya publicados en el Boletín Oficial del Estado, con efectos anteriores al 31 de julio de 1981 deberán ser objeto de revisión, debiendo quedar ultimadas o completadas las correspondientes valoraciones definitivas antes del día 30 de junio de 1982.

3.2.- Referencia temporal de la valoración.-

La valoración del coste efectivo del servicio en el territorio de la Comunidad se referirá al momento de la transferencia, por lo que habrán de ser considerados todos los elementos integrantes de dicho coste en que efectivamente hubiera incurrido el Estado durante el año inmediatamente anterior al de la transferencia del servicio, a cuyo fin se tomarán los datos que resulten de las operaciones contables de cierre del Presupuesto anterior a dicha transferencia.

Normalmente, cuando las transferencias se negocian durante los últimos meses de cada año, no se dispone de los resultados obtenidos o a obtener del cierre del Presupuesto correspondiente al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del Real Decreto de que se trate (1º de enero del año siguiente). En tal caso, la valoración del coste se realizará partiendo de las previsiones contenidas en el Presupuesto del año corriente, expresándose de forma clara que se trata de una valoración provisional que habrá de tener su concreción definitiva una vez que se conozcan los resultados del cierre de dicho Presupuesto.

A este respecto, hasta que se produzca la valoración definitiva del servicio transferido, no podrá darse por finalizado el trabajo de las Comisiones Mixtas, y la financiación del servicio en cuestión, se realizará mediante la cesión, por el Estado, de los créditos presupuestarios correspondientes a la valoración provisional, actualizados en función del incremento medio que hayan experimentado los mismos en el Presupuesto del ejercicio en el que deberá entrar en vigor el traspaso de los servicios.

Excepcionalmente, y como solución de aproximación, cuando no se encuentren datos analíticos para realizar la valoración de las cargas y la identificación de los medios sobre los resultados de las operaciones de cierre del Presupuesto correspondiente al ejercicio anterior a aquél en que tenga lugar la efectividad del traspaso o de la transferencia, podrá determinarse el coste efectivo en función de las cifras previstas en el Presupuesto del ejercicio en que se produce el traspaso. En este caso, y a efectos de la fijación del porcentaje de participación, la valoración provisional así efectuada deberá ser objeto de corrección, reduciendo su cuantificación en función de los incrementos medios globales producidos, según la naturaleza del gasto, tomando como base las cifras del Presupuesto preventivo para ponerlas en relación con las de idéntica configuración del año anterior.

3.3.- Trabajos preparatorios y previos a la valoración.-

Los trabajos preparatorios pueden esquematizarse en las siguientes fases:

- 1º. Identificar, especificar y delimitar, sin ambigüedades, las competencias que asume la Comunidad Autónoma y que constituyen el objeto de la transferencia.
- 2º. Determinar, con absoluta precisión, las facultades y funciones que son propias de la competencia transferida.
- 3º. Identificar las unidades, administrativas o no, que, directa o indirectamente, ejercitan y desarrollan las facultades y funciones propias de la competencia transferida.

A tal fin, han de considerarse no sólo las unidades dependientes orgánica o funcionalmente del Departamento ministerial u Organismo de que se trate, sino también

aquellas que, integradas en otros Departamento u Organismo, realicen funciones que se incardinan en la prestación del servicio que se traspa.

4º. Concretar, dentro de cada unidad administrativa o no, las tareas en que se plasma directa o indirectamente el ejercicio y desarrollo de las facultades y funciones propias de la competencia transferida, así como ponderar la carga de trabajo que representan en relación con la totalidad de las que venía desarrollando.

5º. Determinar los elementos personales y medios materiales, que están adscritos a las unidades que realizan las tareas que, de forma directa o indirecta, correspondan a las facultades o funciones de las competencias que se transfieran.

6º. Proceder a la evaluación del coste global en que viene incurriendo el Estado respecto a cada una de las unidades que intervienen, directa o indirectamente, en el proceso de producción del servicio ya que, realizados los trabajos anteriormente expuestos, se dispondrá de la base necesaria para valorar a nivel estatal el coste de los servicios asumibles por todas las Comunidades Autónomas.

Dicho coste incluirá el total de los gastos de personal y de funcionamiento correspondiente a todo el territorio nacional, tanto de unidades centrales como periféricas.

Para la adecuada valoración del coste efectivo y como tarea previa, cada Departamento u Organismo Autónomo realizará el cómputo del personal destinado en las unidades orgánicas de él dependientes que intervengan directa o indirectamente en la producción del servicio, con arreglo al modelo de los cuadros número 1 al 10, ambos inclusive, que figuran en el Anexo que se acompaña a este documento, y en base a los datos de las nóminas de retribuciones devengadas en 1º de diciembre de 1981.

En dichos cuadros se determinará por razón de pertenencia a un Cuerpo o Escala de origen el número de funcionarios adscritos a cada unidad, descendiendo en la información a nivel de su estructura orgánica, al menos hasta las subunidades de Subdirectores o Servicios, si se trata de dependencias centrales, y a nivel de Dependencia o Servicio, si se trata de unidades periféricas.

Al propio tiempo se incluirán los niveles asignados a los complementos de destino y de dedicación exclusiva que están afectos a las unidades y subunidades de referencia.

Con respecto a la determinación de las tareas desarrolladas por cada una de las unidades y subunidades objeto de traspaso, en todo o en parte, se deberán cumplimentar igualmente y con carácter previo los cuadros números 11, 12 y 13 que se acompañan, para poder obtener con referencia a cada Subdirección General, Servicio o Dependencia un cuadro representativo de la carga de trabajo distribuida en los siguientes porcentajes debidamente justificados:

- Porcentaje de carga de trabajo no transferible.
- Porcentaje de carga de trabajo transferible como coste directo.
- Porcentaje de carga de trabajo transferible como coste indirecto.

El total de dichos porcentajes con la desagregación apuntada deberá representar, para cada unidad o subunidad tomada como referencia, el cien por cien de la carga de trabajo de la misma. En los casos en los que por existir funciones diferenciadas, se origine el traspaso total de una Sección, se deberá descender en el análisis a dicho nivel administrativo procediéndose de manera análoga a lo señalado anteriormente.

Igualmente, habrá de realizarse un estudio analítico a nivel total de los costes de funcionamiento correspondientes a cada Departamento y Organismo Autónomo. Para ello los conceptos correspondientes al Capítulo II de los Presupuestos Generales del Estado se imputaran a cada una de las unidades orgánicas básicas tomadas como referencia en los cuadros 12 y 13 (Subsecretaría, Direcciones Generales, Delegaciones o Dependencias provinciales y territoriales), de forma que se pueda obtener un desglose entre gastos de funcionamiento a nivel central y periférico, computables a efectos del traspaso.

En el Anexo se reproducen dos cuadros tipo números 14 y 15 utilizables al efecto. Para tener desagregados los costes de funcionamiento no transferibles se incluye en el mismo una columna en la que se recogerán los correspondientes a organismos internacionales, dietas por comisiones en el extranjero, gastos específicos de naturaleza especial, etc...

7º. Determinar la parte del coste global que es efectivamente transferible a las Comunidades Autónomas. Si del anterior coste global se deducen los costes de los servicios no transferidos y los centrales de apoyo, dirección y coordinación no transferibles se obtendrá el coste global transferible a nivel estatal.

8°. Desagregar, una vez determinado el coste efectivamente transferible a las Comunidades Autónomas, en función de las cargas de trabajo inherentes a los servicios asumidos, el coste directo central total y los costes directos e indirectos periféricos totales, correspondientes a la prestación del servicio transferido, obteniéndose por diferencia la cuantía que alcanza el coste indirecto central.

9°. Como los costes, directos e indirectos, sólo deben incluir los gastos de personal y funcionamiento, respecto a los gastos de inversión se procederá a cumplimentar, a nivel de Departamento u Organismo, los cuadros 16 y 17 que se acompañan, identificando el destino de la inversión por grupos de proyectos de idéntica naturaleza.

3.4.- Valoración del coste efectivo para cada Comunidad Autónoma.-

Ultimados los trabajos preparatorios y de carácter previo, ha de pasarse ya a la valoración de los distintos elementos integrantes del coste efectivo del servicio para cada Comunidad Autónoma. El procedimiento para efectuar tal valoración se desarrolla en los apartados de esta metodología que siguen, y pueden sintetizarse en las siguientes operaciones:

1°. Valoración de los costes directos correspondientes a cada Comunidad Autónoma. La valoración de dicho coste se efectuará computando las partidas correspondientes de los capítulos I y II de la actual estructura presupuestaria, tanto del presupuesto de gastos del Estado como, en su caso, del Organismo Autónomo que prestase el servicio transferido. Estos costes directos se calcularán de forma analítica en cada territorio si se trata de los correspondientes a las unidades periféricas. Los costes directos centrales transferibles se imputarán para cada servicio y Comunidad según los criterios que más adelante se establecen, una vez determinada su cuantía global.

2°. Valoración de los costes indirectos correspondientes a cada Comunidad Autónoma. La valoración de dichos costes se efectuará igualmente mediante la suma de las partidas correspondientes a los capítulos I y II del Presupuesto de Gastos del Estado o, en su caso, del Organismo Autónomo correspondiente. Como ya se ha expresado anteriormente los costes indirectos corresponden, de una parte, a los órganos de la actual Administración periférica del Estado situados en el territorio de cada una de las Comunidades Autónomas y, de otra, a los órganos de la Administración Central del Estado. Para su completa valoración se procederá de la siguiente manera:

a) Se cuantificará en cada Comunidad Autónoma receptora del servicio transferido el importe de los gastos que en la misma generen las funciones de apoyo, dirección y coordinación (Coste indirecto periférico).

b) Se sumarán dichos costes indirectos periféricos para todas y cada una de las Comunidades Autónomas, con lo que se habrá calculado el total de los mismos.

c) Se restará la suma anterior de los costes indirectos totales, con lo que quedarán calculados los costes indirectos centrales, procediéndose a imputar el correspondiente a cada Comunidad Autónoma utilizando los criterios que más adelante se señalarán.

3°. Valoración de los gastos de inversión correspondientes a cada Comunidad Autónoma. Esta valoración también ha de realizarse partiendo de la evaluación a nivel estatal de los referidos gastos de inversión e imputando a cada Comunidad Autónoma la parte que pueda corresponderle en función de indicadores expresivos del stock de capital vinculado al servicio transferido o, en su defecto, en proporción a los costes directos totales del servicio.

4°. Valoración de la carga neta asumida por cada Comunidad Autónoma. Cuando se transfieran servicios, sean de la Administración Central o sean de la Administración Institucional, cuya prestación esté gravada por tasas o reporte ingresos de derecho privado, el importe de la recaudación líquida obtenida por aquéllas y estos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, minorará la valoración del coste efectivo del servicio transferido. Dichas tasas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 7°.2 de la LOFCA, se considerarán como tributos propios de la respectiva Comunidad Autónoma y su rendimiento corresponderá a ésta a partir de la fecha de efectividad de la transferencia o traspaso.

3.5.- Valoración de los costes directos del servicio para cada Comunidad Autónoma.-

Como ya se ha indicado, el coste directo para cada Comunidad Autónoma está constituido por el conjunto de gastos de personal y los de funcionamiento directamente vinculados al servicio transferido.

3.5.1.- Costes directos de personal.-

Dentro de los costes directos tienen especial relevancia, como es obvio, los costes de personal, ya que normalmente será la partida cuantitativamente más importante. En relación con dichos costes, deben computarse exclusivamente aquellos que correspondan al personal realmente transferido. Forman parte de dichos costes:

- Las retribuciones básicas: sueldo base, grado, trienios, ayuda familiar y el coste de la aportación a la Seguridad Social.

- Las retribuciones complementarias correspondientes a cada nivel de personal realmente transferido.

Dado que los sueldos y salarios se computan en términos íntegros, será de cuenta de las Comunidades Autónomas el ingreso de las aportaciones del personal transferido concernientes a las cuotas de derechos pasivos, Seguridad Social y Mutualidades de Funcionarios Civiles, a favor de los Organismos de la Administración pública que gestionan dichos fondos.

Con objeto de identificar al personal a transferir, es preciso, previamente, realizar, los siguientes análisis:

1) En el caso de que el personal que realice las tareas esté adscrito íntegramente al servicio transferido, será el portador del coste efectivo relativo a gastos de personal. De esta forma los gastos de personal quedan absolutamente calculados y el personal plenamente identificado.

2) Si el personal está adscrito sólo parcialmente, se calculará en base al porcentaje de distribución de cargas de las tareas tomadas como referencia, el porcentaje que cada una de las personal implicadas en la producción del servicio aporta a la determinación del coste de la unidad o subunidad en forma lineal y valorándose modularmente.

Las unidades modulares incompletas o unidades equivalentes, se agregarán por niveles a fin de obtener unidades modulares completas. Estas unidades se utilizarán para identificar en cada nivel al portador o portadores del coste a transferir.

Una vez identificados nominalmente los medios personales, el coste efectivo a transferir será el coste real correspondiente al personal que se transfiera.

A tales efectos, se operará de la siguiente manera:

Respecto a los funcionarios de carrera y aplicando los módulos de retribuciones básicas y complementarias normalizados correspondientes a cada Cuerpo o Escala, se podrá obtener un componente primario del coste total de personal de cada subunidad, del que quedarán excluidos los trienios computables y complemento familiar, incluyendo en el cálculo, en su caso, la incidencia de la asignación por residencia que no provenga de la aplicación del correspondiente porcentaje sobre los trienios.

En relación con lo expuesto, hay que considerar que, respecto a los funcionarios en régimen de incentivo de productividad, deberá tomarse como módulo el incentivo medio por persona aplicable al Cuerpo o Escala de origen.

Si a estos cálculos se añade el importe de los complementos de destino y gratificaciones por dedicación exclusiva atribuidos a los puestos de trabajo integrados en la subunidad de referencia, se obtendrá una base de cálculo homogénea sobre la que aplicar los porcentajes de carga de trabajo para la determinación inicial del coste transferible capaz de ser transformado en unidades equivalentes de personal de carrera. De esta forma quedará pendiente únicamente la identificación nominal y concreta de los funcionarios a transferir, momento en el cual se habrán de añadir en concepto de ajuste de la valoración practicada las cifras presupuestarias representativas de:

a) Los derechos personales con contenido económico.-

- Ayuda familiar a satisfacer a cada funcionario en relación con su situación familiar.

b) Los derechos económicos por razón de las tareas desarrolladas.-

- Las gratificaciones especiales que, con carácter fijo, sean percibidas por cualquier circunstancia.

c) Derechos económicos por razón del tipo de servicios prestados.-

- Trienios devengados por cada funcionario traspasado con la incidencia en los mismos de la asignación de residencia si la hubiera.

Respecto del personal contratado v eventual, la base de cálculo será el importe del contrato tipo aplicable según su asimilación a un Cuerpo o Escala determinada y, en consecuencia, no debe existir problema al aplicar el porcentaje de carga de trabajo determinante del coste directo transferible, sin necesidad de otros ajustes.

En este caso únicamente habrá que computar además del módulo típico de retribución el importe de las cuotas patronales a satisfacer en base al tipo medio vigente aplicable a toda la Administración del Estado.

En relación con el personal interino, ocurre lo mismo que con el personal contratado a diferencia de que el módulo se obtiene por razón de equivalencia del cuerpo en el que ocupa interinamente la plaza de plantilla.

La base de cálculo del personal laboral será inicialmente la correspondiente a las retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en sus vencimientos que puedan devengar los productores según la categoría profesional que ostenten.

Normalmente deberán quedar excluidos del cómputo las horas extraordinarias, y pluses de nocturnidad dado que los demás complementos o gratificaciones por permanencia e incentivos por productividad por asistencia al trabajo, etc., se pueden asimilar a retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, incluso cuando el titular real del puesto de trabajo esté desempeñando un puesto de superior categoría profesional, caso en el que se deben aplicar los módulos de la categoría real que figure en la plantilla de personal de la unidad.

Por tanto, una vez incluidas en el cálculo las cuotas patronales de la Seguridad Social el único ajuste que queda por realizar es el referente a las horas extraordinarias percibidas y complementos de nocturnidad.

Para ello se computarán los totales cobrados por ambos tipos de retribución, en el año anterior al de entrada en vigor del Decreto objeto de valoración, por el personal laboral de la unidad o subunidad de referencia, para aplicar sobre dicha base los porcentajes de carga de trabajo transferible.

No existirán en estos casos ajustes a nivel personal dado que la ayuda o plus familiar es deducible de la cuota patronal de la Seguridad Social y por tanto aparece cuantificada en términos brutos dentro de dicho módulo.

El resultado final se plasmará en los cuadros siguientes.

Estos cuadros se abren para recoger los datos de los funcionarios de Carrera y se desarrolla en dos modelos: uno para los Costes directos Centrales (1.a) y otro para los Costes directos Periféricos (1.b).

El mismo tratamiento se dará a los funcionarios de Carrera que reciban sus emolumentos a través de dos o más unidades orgánicas. Para ellos, el cuadro de desarrollo número 2 recogerá, además de los datos personales y de identificación ya reseñados, sus retribuciones con separación de las recibidas del Departamento del que dependan, de aquellas otras que perciban de los restantes Departamentos donde prestan sus servicios. También este cuadro, en atención al agente generador del coste, se abre en dos modelos, uno para reseñar los costes directos Centrales (2.a) y otro para los costes directos Periféricos.

Tratamiento similar se dará al personal-Laboral, cuadros números 3.a) y 3.b); personal Contratado, cuadros números 4.a) y 4.b) y personal Interino, cuadros números 5.a) y 5.b). También aquí, y por las mismas consideraciones anteriores, se abrirán modelos para los costes Centrales y Periféricos.

En el cómputo del coste de personal no se incluirá el coste correspondiente a las vacantes que existan en el Servicio transferido en el momento en que se realiza la valoración, que no estén dotadas presupuestariamente ni tampoco las dotadas cuando no hubieran estado cubiertas efectivamente durante los tres años anteriores. En este último caso, tales plazas dotadas serán dadas de baja en los Presupuestos Generales del Estado.

Costes directos Centrales.

Los costes directos de personal, relativos a la Administración Central transferible, una vez calculada la valoración, deberán ser distribuidos entre las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos en función de los costes directos de personal resultantes a nivel periférico para cada servicio transferido.

3.5.2.- Costes directos de funcionamiento.

La determinación de los costes directos de funcionamiento se hará, como en el caso de los costes de personal, cuantificando en primer lugar el coste total de funcionamiento de cada unidad que interviene directamente en la producción del

servicio. Dicha cuantía se distribuirá en función de la carga de trabajo transferible, por lo que en definitiva se utilizarán los mismos criterios de partida que para la determinación del personal. Por tanto se puede decir que los datos absolutos obtenidos con respecto al personal sirven de base para la distribución de los gastos de funcionamiento.

En el cómputo de dichos costes deben incluirse tanto los gastos efectuados con cargo a los créditos de dicha naturaleza directamente adscritos a las unidades transferidas, como los demás consumos corrientes realizados por dichos servicios durante el año tomado como referencia para efectuar la valoración, aun cuando los mismos hayan sido gestionados por otros Centros, generalmente unidades en Servicios Centrales, donde figuran asignados los créditos correspondientes.

Los cuadros números 6.a) y 6.b) se abren para recoger los datos necesarios para la perfecta identificación y cuantificación final de los bienes y servicios traspasados en atención a la naturaleza del gasto y con especificación de gastos directos centrales y gastos directos periféricos.

3.5.3.- Criterio de imputación de los costes directos Centrales.

Los costes directos centrales se distribuirán entre las distintas Comunidades Autónomas en función del coste directo periférico.

3.5.4.- Resumen.

Ambos componentes, los gastos de personal y gastos de funcionamiento, se resumen en dos cuadros, A y B, que figura en el anexo número 3, y que recogen, el primero, los gastos de personal con retribuciones anuales diversificadas según los costes centrales y costes periféricos y, el segundo, los gastos de funcionamiento, también con especificación del agente generador del coste con idéntica distribución espacial que la establecida para los gastos de personal.

3.6.- Cálculo de los costes indirectos de cada Comunidad Autónoma.

La cuantificación de los costes indirectos resulta más difícil que la de los costes directos y obliga a la utilización, como sistema normal, de criterios de imputación en aquellos supuestos de gastos realizados por el Estado atribuibles sólo, parcialmente, como coste indirecto al servicio transferido.

A nivel periférico se procederá de la misma forma indicada que para los costes directos periféricos.

Los costes totales indirectos transferibles de personal a nivel central deberán ser objeto de distribución entre las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos en función de los costes directos e indirectos periféricos resultantes de los cálculos anteriores.

Para el cálculo de los costes indirectos de personal se diseñan los cuadros de desarrollo números 1.c) y 1.d) para funcionarios de carrera que figuran en el ANEXO nº 2 y que, al igual que aconteció en los costes directos, se destinan en sus primeras columnas a recoger los datos personales de identificación y, en las restantes, las retribuciones básicas, complementarias y otras con el detalle ya explicitado.

Cuando en el cálculo de los costes indirectos de un servicio se computen unidades no enteras, se estimarán posteriormente las unidades enteras equivalentes, con objeto de cuantificar los elementos a transferir. Este procedimiento se observará, especialmente, en el caso de los costes de personal tal como quede descrito en los apartados anteriores.

He aquí un ejemplo de estimación de unidad equivalente para una unidad orgánica:

Sea una unidad orgánica formada por 200 funcionarios de un determinado nivel con un crédito de 3.000.000 pesetas y afectada en un 15 por ciento calculado (dato a suministrar por el Departamento) de cargas indirectas. El importe de las retribuciones presenta la siguiente estructura interna:

Retribuciones básicas	60
Retribuciones complementarias	30
Otras retribuciones	10
Total	100

En primer lugar procede fijar el número de funcionarios y la cuantía del crédito afectos por la transferencia, que vienen determinados según las siguientes operaciones:

$$\frac{200 \times 15}{100} = 30 \text{ número de funcionarios a transferir.}$$

$$\frac{3.000.000 \times 15}{100} = 450.000 \text{ pesetas, carga indirecta a transferir.}$$

Es decir, 30 funcionarios forman la unidad equivalente objeto de transferencia y 450.000 pesetas la carga indirecta a transferir.

El paso siguiente consiste en desagregar dicha cantidad en función del peso de las retribuciones.

$$\frac{\text{Carga indirecta}}{\text{Nº equivalente de funcionarios}} = \frac{450.000}{30} = 15.000$$

importe de la carga indirecta por unidad equivalente.

Que, según la estructura interna de la retribuciones, tendríamos:

$$\frac{15.000}{100} = 150$$

Retribuciones básicas	60 x 150 = 9.000
Retribuciones complementarias	30 x 150 = 4.500
Otras retribuciones	10 x 150 = 1.500
	15.000

También aquí se diseñan cuadros de desarrollo para los funcionarios de carrera que perciben sus retribuciones con cargo a una o más unidades orgánicas, cuadros números 2.c) y 2.d), personal laboral cuadros de desarrollo 3.c) y 3.d); personal contratado 4.c) y personal interino 5.c) y 5.d).

El segundo componente de los costes indirectos está formado por los demás gastos corrientes diferentes a los gastos de personal. Los cuadros que recogen los datos que hacen referencia a los mismos son los números 6.c) y 6.d), respectivamente, para gastos centrales y periféricos.

Todos los cuadros anteriores figuran en el ANEXO nº 2.

Los cuadros resúmenes C y D que figuran en el ANEXO nº 3, recogen, respectivamente, el total de costes indirectos de personal cuyas retribuciones anuales se agrupan según la localización del agente generador del gasto en Centro y Periferia y los gastos de funcionamiento con el mismo detalle de localización.

Costes indirectos de funcionamiento.-

Todos los costes de esta naturaleza que se generen en la periferia se distribuirán en función del cuadro de cargas. No obstante, y con respecto a los que se gestionen por Organos Centrales que no puedan ser objeto de adscripción geográfica por vía de determinación analítica, habrá que tomar, con carácter previo, el coste total de funcionamiento de todas las unidades susceptibles de producirlos, procediendo a continuación a su distribución territorial entre las Comunidades Autónomas mediante la utilización de medidas objetivas de imputación o en función del coste del personal destinado en las unidades periféricas objeto de traspaso.

Los costes indirectos de funcionamiento de la Administración Central que sean transferibles, pero imputables a la Administración periférica, se distribuirán entre todas las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos en función de la suma de los costes directos e indirectos periféricos calculados a nivel territorial, según los esquemas de cálculo anteriormente descritos.

Los resultados obtenidos se plasmarán en los cuadros adjuntos 6.c) y 6.d) a los que se ha hecho referencia anteriormente.

El sistema de cálculo descrito en el párrafo primero de este apartado será aplicable, en su caso, para la cuantificación de los costes directos de funcionamiento.

3.7.- Valoración de los gastos de inversión de cada Comunidad Autónoma.-

Resulta evidente que, para el cálculo de los gastos de inversión, no es posible ceñirse estrictamente a los gastos de tal naturaleza en que efectivamente incurra el Estado en la Comunidad Autónoma de que se trate, puesto que tales gastos no presentan,

en general, una distribución regular en el tiempo. En consecuencia, podría suceder que, en el año en que se produzca la transferencia del servicio, el Estado no hubiese efectuado en dicha Comunidad gastos de tal naturaleza, debido a que los hubiera realizado en el año inmediatamente anterior o previese efectuarlos con posterioridad, o, por el contrario, que los hubiese realizado en cuantía equivalente a la de varios años.

3.7.1.- Valoración a nivel estatal de los gastos de inversión del servicio.-

Los problemas anteriores se resolverán calculándose en base a los Presupuestos Generales del Estado, referidos al año de valoración, el total de los gastos de inversión incluidos en el Capítulo VI de dichos Presupuestos asociados al servicio transferido.

La inversión pública total incluida en los presupuestos de las unidades que intervienen en el ejercicio de las competencias a transferir a las Comunidades Autónomas, y destinada a las tareas de asignación o prestación de servicios se dividirá en cuatro partes, correspondientes respectivamente a los gastos de inversión nueva así como de inversión de reposición en sus tres modalidades de inversión de conservación, mejora y sustitución del capital público asociado a la prestación del servicio.

Establecida para cada servicio y nivel agregado la cuantía de los gastos de inversión habrá que proceder a fijar la parte correspondiente a cada Comunidad Autónoma.

3.7.2.- Criterios de imputación de los gastos de inversión de reposición a cada Comunidad Autónoma.-

Los gastos de inversión de reposición, determinados previamente a nivel agregado para cada servicio, se imputarán a cada Comunidad Autónoma en función de indicadores expresivos del stock de capital vinculado al servicio transferido, tales como el número de plazas escolares, número de camas de hospital, kilómetros de carretera, etc.

Cuando el anterior criterio no pueda ser aplicado, la imputación se efectuará proporcionalmente a los costes directos totales del servicio para cada Comunidad Autónoma.

Para reflejar la valoración final de dichos gastos de inversión se han confeccionado los cuadros de desarrollo que se adjuntan para las distintas Secciones de los Presupuestos Generales del Estado, en los cuales, y por Servicios o Unidades Orgánicas, se irán incorporando las valoraciones de los distintos gastos de inversión en sus tres modalidades de conservación, mejora y sustitución y que, en atención a la clasificación del gasto, se diversifican, en razón del destino, en modelos distintos para recoger los gastos de conservación, mejora y sustitución. Son los cuadros 7.a) y 7.b), 8.a) y 8.b), 9.a) y 9.b) del Anexo número 2.

3.7.3.- Criterios de imputación de los gastos de inversión nueva a cada Comunidad Autónoma.-

Los gastos de inversión nueva o de ampliación del stock de capital se imputarán a las Comunidades Autónomas aplicando, en cada caso, los indicadores que se consideren más apropiados para conseguir una distribución equitativa de los recursos globales y criterios ajustados al contenido de la competencia y adecuados a la naturaleza o índole del servicio que se traspara.

El estudio y la selección de los indicadores de distribución a los que se refiere el párrafo anterior se efectuará, para cada servicio que vaya a ser traspasado, en el seno de una Ponencia Técnica Mixta que se constituirá al efecto, en la que participarán todas las Comunidades Autónomas que no hayan asumido efectivamente el citado servicio.

Para recoger la valoración final de los gastos de inversión nueva se han confeccionado los cuadros de desarrollo que se adjuntan para las distintas Secciones de los Presupuestos Generales del Estado, en los cuales, y por Servicios y Unidades Orgánicas, se irán incorporando las valoraciones. Son los cuadros 10.a) y 10.b) del Anexo número 2.

3.8.- Recursos afectados a los servicios y bienes que se trasparen.-

Como ya quedó expuesto, cuando se transfieran competencias o se trasparen servicios, ya sean de la Administración Central o de la Administración Institucional, cuya prestación esté gravada por tasas o reporte ingresos de derecho privado, o bien se financie a través de otros tributos de carácter finalista o afectados, el importe de la recaudación líquida obtenida por aquellas y éstos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, minorará la valoración del coste efectivo del servicio transferido.

A estos efectos, no se considerarán aquellos ingresos de derecho privado que se obtengan de forma notoriamente irregular en el tiempo y los que, siendo irregulares,

tengan un ciclo de producción superior al año. Estos últimos ingresos se dividirán, para su cómputo en el ejercicio a que se refiera la valoración del coste efectivo, por el número de años comprendidos en el periodo en que se hayan generado o se consideren imputables.

Los datos relativos a estos recursos se plasmarán en un cuadro del tipo o modelo que se reproduce en la página siguiente.

Es obligado finalizar este apartado señalando que, en los casos que se han citado, la transferencia de competencias y el traspaso de servicios debe incluir también la cesión del rendimiento de los tributos afectados a la financiación del servicio y los ingresos de derecho privado producidos por la actividad o bienes que se traspasan.

Por otra parte, en relación con los tributos afectados, es preciso destacar que, si se trata de tasas por prestación de servicios o por aprovechamientos especiales, éstas se considerarán como tributos propios de las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con lo prevenido en el art. 7º.2 de la LOFCA. En los demás casos, la Comunidad, junto con el rendimiento del tributo, deberá asumir, por delegación del Estado, la gestión, recaudación, inspección y revisión del concepto tributario de que se trate, con el alcance y condiciones que establezca la ley que regule el marco general de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

En el supuesto de que la recaudación obtenida por estos recursos en el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, supere el importe de los costes directos e indirectos y los gastos de inversión correspondientes al servicio traspasado, deberá computarse la diferencia como un menor coste de los demás servicios traspasados para la Comunidad, o dicho de otro modo, el excedente que reciba la Comunidad debe destinarse a la financiación de otros servicios.

RECURSOS OBTENIDOS EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA POR TRIBUTOS Y POR INGRESOS DE DERECHO PRIVADO AFECTOS A LOS SERVICIOS Y BIENES QUE SE TRASPASAN

RECAUDACION LIQUIDA ELEVADA AL AÑO	
CONCEPTOS	IMPORTE
1.- <u>Ingresos de derecho privado:</u>	
1.1. Frutos, rentas e intereses de bienes y derechos patrimoniales _____	
1.2. Rendimientos, ingresos, participaciones y beneficios líquidos procedentes de la explotación de servicios y actividades que no tengan naturaleza tributaria _____	
1.3. Venta de bienes y servicios _____	
1.4. Otros _____	
Suma de ingresos de derecho privado _____	
2.- <u>Tributos:</u>	
2.1. Tasas por prestación de servicios _____	
2.2. Tasas por aprovechamientos especiales _____	
2.3. Contribuciones especiales por realización de obras y establecimiento de servicios _____	
2.4. Impuestos (por ejemplo 5% espectáculos, playas, etc. etc.) _____	
Suma de tributos _____	
TOTAL DE RECURSOS AFECTOS _____	

Nota: Las cifras a consignar en este cuadro deberán ser certificadas por los Servicios de Contabilidad con el visto bueno del Interventor-Delegado.

3.9.- Especial referencia de las subvenciones y transferencias.-

La valoración del coste efectivo de los servicios transferidos, tal como se ha indicado en apartados anteriores, se efectúa a través de las dotaciones presupuestarias contenidas en los Capítulos I (gastos de personal), II (compra de bienes y servicios) y VI (inversiones reales), excluyendo las transferencias corrientes y de capital incluidas, respectivamente, en los Capítulos IV y VII de los Presupuestos Generales del Estado. En relación con dichas transferencias es preciso efectuar las siguientes consideraciones.

3.9.1.- Transferencias corrientes.-

Las transferencias del Estado, en tanto se dirigen a financiar Organismos Autónomos, no pueden considerarse independientemente. En su caso, será al determinarse los costes del Organismo Autónomo transferido cuando se consideren aquéllas, pero no en forma de tales transferencias, sino al computar los diferentes elementos del coste de los servicios prestados por el Organismo Autónomo.

Cuando el servicio transferido implique la transferencia de un Organismo Autónomo, el coste del mismo se determinará según la presente metodología, sumando los costes directos, los indirectos y los de inversión en que incurra el Organismo Autónomo en la prestación del servicio, restando de dicho total, en su caso, los ingresos públicos o privados que pudiera obtener el referido Organismo, derivados de la prestación del servicio transferido.

Por tanto, puede decirse que, a estos efectos los presupuestos de los Organismos Autónomos se consolidan con los del Estado, desapareciendo las transferencias internas existentes entre ambos, que son, en definitiva, operaciones entre agentes del sector público.

Las transferencias del Capítulo IV del Presupuesto de Gastos del Estado responden a consideraciones distintas a la de la financiación básica de la prestación del servicio transferido, tales como política social, etc., y únicamente podrían formar parte del coste efectivo en el caso de que la competencia para efectuar dicha política social hubiese sido objeto de transferencia a las Comunidades Autónomas.

Para ello será decisivo precisar si la transferencia de competencias en la materia de que se trate incluye la facultad de tomar decisiones sobre la distribución de los fondos o bien se limita a considerar funciones de mero pagador. Cuando la competencia asumida incluya la potestad o facultad de distribución de los fondos, su financiación seguirá el mecanismo normal de garantía de cobertura del coste efectivo a través de tributos cedido y porcentaje. Cuando la competencia asumida tan sólo comprenda funciones de caja pagadora, la Comunidad Autónoma percibirá el coste de gestión del referido servicio.

En tal caso será el estricto coste derivado de la gestión, nuevamente Capítulos I y II y, en su caso, VI del Presupuesto de Costes del Estado el que deberá computarse, pero nunca podrá considerarse como coste el importe de las propias transferencias.

3.9.2.- Transferencias de capital.-

En lo que se refiere a las transferencias de capital, la técnica aplicable ha de ser la misma a la señalada para las transferencias corrientes.

3.9.3.- Conclusiones.-

Cuando en virtud de las transferencias efectuadas a una Comunidad Autónoma ésta asuma la decisión sobre la distribución de fondos, éstos se incluirán en el cálculo del coste efectivo.

Cuando las Comunidades Autónomas asuman la gestión de competencias del Estado vinculadas a subvenciones, éste las dotará de los recursos necesarios para afrontar dicha gestión, sin embargo, no se computará, en ningún caso, el importe de la misma subvención como coste efectivo de la gestión asumida.

3.10.- Determinación del coste efectivo del servicio transferido a cada Comunidad Autónoma.-

El coste efectivo del servicio traspasado a cada Comunidad Autónoma se determinará sumando los costes directos, los indirectos y los gastos de inversión correspondientes a dicha Comunidad, restando de la suma, en su caso, los ingresos públicos o privados afectados o derivados de la prestación del servicio que se transfiere.

Con objeto de tener una visión resumida de la valoración de los elementos integrantes del coste efectivo, en un último cuadro resumen y, de tener una visión agregada de la valoración de los elementos integrantes del coste desde un punto de vista económico-financiero, se recoge la identificación de los créditos presupuestarios a nivel de concepto económico, que se ven afectados por el traspaso.

Con este modelo se confeccionarán dos cuadros, E y F, que figuran en el ANEXO nº 3:

1º) Uno, relación con el año tomado como base para conocer la imputación de valoraciones.

2º) Otro, como elemento necesario para proceder a las operaciones de transferencia financiera a la Comunidad o Ente Preautonómico de los recursos necesarios para desarrollar el servicio, en su caso.

En consecuencia, el Cuadro deberá ser publicado como anexo a cada Decreto de transferencias.

3.11.- Determinación del coste efectivo del servicio transferido a cada Comunidad Autónoma en valores del año base.-

Si para aplicar el sistema de financiación vigente resulta necesario fijar las valoraciones con referencia al año base de un período, en los traspasos de servicios dicha valoración se determinará a partir de la que se haya aprobado para el año del traspaso, - por aplicación de las siguientes reglas:

1ª. El importe de cada capítulo de gasto (capítulos I, II y VI, y, en su caso, IV y VII) se dividirá por el índice representativo de su evolución, dentro del mismo servicio o competencia objeto de la valoración, entre el año del traspaso y el año base.

2ª. Del mismo modo se procederá, en su caso, respecto de la valoración de las tasas, dividiéndola por el índice de evolución de la recaudación que se haya obtenido por las mismas entre el año del traspaso y el año base.

3ª. Para obtener los valores computables en el año base en cada capítulo de gasto o, en su caso, en las tasas, a efectos de determinar los índices de las reglas 1ª y 2ª anteriores, se realizarán, cuando sea necesaria su homogeneización, las operaciones adecuadas para efectuarla.

4ª. Cuando no exista en el año base el servicio objeto de traspaso y resulte imposible aplicar las reglas precedentes en sus propios términos, para determinar los índices de evolución a que se refieren las mismas se calcularán los correspondientes al período de existencia real del servicio y a los así obtenidos se les aplicará un factor de corrección para elevarlos proporcionalmente al período transcurrido entre el año del traspaso y el año base.

4.- PROCEDIMIENTO DE CALCULO DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION A FAVOR DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS ESTATALES NO CEDIDOS, DURANTE EL PERIODO TRANSITORIO A QUE SE REFIERE LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DE LA LOFCA.-

La determinación del porcentaje de participación constituye, prácticamente, una tarea recurrente durante la fase o período transitorio, esto es, durante el tiempo que se prolonguen las transferencias, dado que el número de los servicios transferidos a una Comunidad variará año tras año y con ello el coste efectivo de los mismos y, en consecuencia, deberá ajustarse simultáneamente el porcentaje de participación sobre los ingresos del Estado.

4.1.- Fijación por vez primera del porcentaje de participación.-

El porcentaje de participación en los ingresos del Estado se determinará por vez primera cuando, superada la fase preautonómica, se constituya la Comunidad Autónoma. A estos efectos, se entenderá constituida una Comunidad cuando entre en vigor la ley que apruebe su Estatuto de Autonomía.

El porcentaje de participación en ingresos se aplicará por primera vez para el ejercicio siguiente al de constitución de la Comunidad Autónoma, excepto en el supuesto de que la constitución se produzca durante el segundo semestre del año, en cuyo caso la participación en ingresos será aplicable para el segundo año siguiente.

4.2.- Cálculo del porcentaje correspondiente a cada servicio transferido.-

El porcentaje correspondiente a cada servicio transferido, a determinar por acuerdo interno de la Comisión Mixta de transferencias, será el que represente el coste efectivo de dicho servicio respecto de los ingresos que efectivamente hubiera obtenido el Estado en el mismo ejercicio económico, al que se refiera temporalmente la valoración del referido coste efectivo, por los capítulos I y II de su Presupuesto, excluidos de los mismos los ingresos provenientes de los impuestos susceptibles de cesión. Cuando este cálculo se refiera a ejercicios anteriores a 1981, deberá excluirse igualmente del denominador la recaudación que por tales ingresos hubiera obtenido el País Vasco de haber estado vigente el Concierto Económico.

4.3.- Cálculo del porcentaje total.-

Dicho porcentaje será el resultado de sumar los correspondientes a cada uno de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de referencia. Así, el coste

efectivo de cada servicio transferido se expresará en forma de porcentaje sobre los ingresos del Estado y la suma de todos ellos será el porcentaje de participación que en tales ingresos corresponda a la Comunidad Autónoma.

El porcentaje de participación aplicable para el ejercicio siguiente al de constitución de la Comunidad Autónoma, se determinará inicialmente, teniendo en cuenta tan solo aquellos servicios transferidos para los que se disponga de información definitiva sobre el coste efectivo en que incurrió el Estado en la prestación del mismo, durante el año anterior a aquél en que se produjo la transferencia.

En el caso de los servicios transferidos para los que no se conozcan las cifras definitivas correspondientes a los gastos en que incurrió el Estado durante el año anterior al de su transferencia, así como para los servicios que se vayan transfiriendo en lo sucesivo y en tanto no se posea la información aludida, se seguirá transfiriendo simplemente el crédito del Presupuesto del Estado correspondiente. Dicho crédito estará sometido a iguales condiciones de destino a que lo estaba en el Estado. Posteriormente, a medida que se vayan conociendo las cifras definitivas del año base de valoración, se determinarán los correspondientes porcentajes en la forma indicada y se acumularán, mediante la oportuna Ley, al porcentaje de participación en los ingresos del Estado que ya tuviera consolidado la Comunidad Autónoma de que se trate.

Con la mecánica expuesta, a partir del ejercicio siguiente al de la constitución de una Comunidad Autónoma, ésta dispondrá de un porcentaje de participación en los ingresos del Estado cuyos fondos podrá destinar libremente y de unos créditos transferidos con carácter provisional y condicionados en su empleo correspondientes a servicios transferidos pero cuyos gastos efectivos en el año anterior al de su transferencia todavía no son definitivamente conocidos. Naturalmente, a medida que esta circunstancia vaya desapareciendo al conocerse las cifras definitivas, desaparecerán los créditos transferidos y pasarán a convertirse en participación en ingresos del Estado.

4.4.- Repercusión de la cesión del rendimiento de tributos a la Comunidad Autónoma, en la determinación del porcentaje de participación.-

Como es evidente, la cesión de impuestos a partir del ejercicio en que tenga efectividad, vendrá a reducir el anterior porcentaje de participación en los ingresos del Estado. Dado que en el momento de la efectividad de la cesión de impuestos no se tendrán datos definitivos de cuánto recaudó el Estado en el último año, bien en la Ley de fijación del porcentaje o bien en la propia Ley de cesión, deberá fijarse, con carácter provisional, la cuantía en que se reducirá el porcentaje de participación en ingresos a partir de la cesión de impuestos, concretándose dicha cuantía posteriormente, cuando se pueda determinar con datos definitivos.

La cuantía de la reducción del porcentaje de participación en ingresos como consecuencia de la cesión de impuestos, será lógicamente equivalente al porcentaje que signifiquen los ingresos realmente obtenidos por el Estado, en el territorio de la Comunidad Autónoma de que se trate, durante el año inmediatamente anterior a la cesión por los impuestos cedidos, de acuerdo con los términos especificados en la Ley de cesión, en relación con los ingresos efectivos del Estado durante el mismo período en sus Capítulos I y II de los Presupuestos de ingresos del Estado, excepto los provenientes de impuestos susceptibles de cesión.

5.- APLICACION DE LA METODOLOGIA AL SISTEMA DE CONCIERTO O CONVENIO ECONOMICO.-

5.1.- Norma general.-

La valoración de las cargas asumidas por los territorios forales se realizará de forma homogénea con la del coste efectivo de los servicios transferidos a las demás Comunidades Autónomas y aplicando la misma metodología expuesta en los apartados anteriores. Es decir, la cuantificación de las cargas asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco se efectuará tomando iguales componentes, valorados con normas y criterios idénticos a los seguidos para las Comunidades Autónomas que se financian con arreglo al sistema LOFCA, si bien habrá que considerar algunos aspectos diferenciales y peculiaridades propias del sistema Concierto-Cupo.

5.2.- Peculiaridades de la valoración en el sistema Concierto o Convenio.-

5.2.1.- Alcance de la valoración.-

La valoración de las cargas asumidas se hace referida a nivel estatal y no al ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma. Esto es, se contempla la hipótesis de extrapolar el contenido y el alcance de las competencias asumidas por el País Vasco a todo el territorio del Estado.

5.2.2.- Referencia temporal.-

La valoración de las cargas asumidas se hará sobre el Presupuesto del Estado que se corresponda con el ejercicio en el que se está calculando el Cupo, a diferencia del sistema anterior en que dichas valoraciones se hacían con referencia al ejercicio a aquel en que se produce la transferencia.

La justificación de este hecho se deriva de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Concierto que fija el método para calcular las cargas asumidas. Al ser las cargas no asumidas (por las que dicha Comunidad debe contribuir), la diferencia entre el total de gastos del Presupuesto del Estado y el total de cargas asumidas, para que esta magnitud tenga sentido es preciso que el minuendo y el sustraendo estén referidos al mismo ejercicio.

5.2.3.- Valoración de cargas de Organismos Autónomos.-

Dado que el artículo 50 de la Ley de Concierto establece que el cálculo de las cargas no asumidas ha de hacerse únicamente en relación con el Presupuesto del Estado, no teniendo en cuenta los presupuestos de los Organismos Autónomos Administrativos, Comerciales, Industriales y Financieros, es necesario articular un procedimiento para que la valoración de las cargas asumidas correspondientes a actividades desarrolladas por esos Organismos tengan reflejo en el Presupuestos del Estado.

En relación con lo anterior, se presentan los siguientes supuestos:

1.- Organismos Autónomos que no reciben subvenciones del Presupuesto del Estado.

En el caso de que se trate de un Organismo que no reciba subvenciones corrientes ni de capital, no hay posibilidad de reflejo en el Presupuesto del Estado, ya que normalmente cuando se produce esta circunstancia nos encontramos ante un Organismo que se financia totalmente con ingresos propios (Prestación de servicios, tasas, etc.). Es decir, dicho Organismo tiene competencia para recaudar esos recursos.

2.- Organismos Autónomos que reciben subvenciones del Presupuesto del Estado.

En este supuesto es necesario proceder a un análisis de los presupuestos de los Organismos desarrollando la misma metodología que se aplica en el Presupuesto del Estado y determinar porcentualmente el grado de asunción de competencias ejercitadas por ese Organismo.

Una vez obtenida dicha relación porcentual de competencias, se considerará como carga asumida en el Presupuesto del Estado la cantidad que resulte de aplicar dicho porcentaje a las subvenciones corrientes que aparecen en los Presupuestos Generales del Estado financiando la actividad de dicho Organismo.

En relación a las transferencias de capital que reciba el Organismo Autónomo previamente es preciso separar en el Capítulo VI del presupuesto del Organismo las inversiones nuevas y las de conservación, mejora y sustitución. Una vez determinado el montante global de estas últimas, se cuantificará el porcentaje que este gasto representa sobre el total de las inversiones programadas. Dicho porcentaje se aplicará sobre la transferencia de capital global que el Organismo percibe de los Presupuestos Generales del Estado.

Sobre la cantidad que resulte se aplicará la relación porcentual de competencias asumidas tal como se explicita en el apartado anterior.

En este caso, la financiación del mencionado Organismo ha ido por vía diferente a la del Presupuesto del Estado y, por tanto, la Comunidad Autónoma del País Vasco financiará la actividad de ese Organismo con los ingresos propios del mismo, recaudados por dicha Comunidad Autónoma en el ámbito territorial en que se desarrolla sus competencias.

5.2.4.- Doble valoración a efectuar.-

El sistema de Concierto o Convenio exige que se practique la valoración en dos momentos distintos:

a) Valoración inicial y provisional a realizar partiendo de las cifras contenidas en los Presupuestos del Estado que se aprueben para el ejercicio correspondiente.

b) Valoración definitiva, a realizar una vez terminado el ejercicio y efectuada la liquidación de los Presupuestos del Estado.

Esta doble valoración se repetirá todos los años.

ANEXOS

CUADROS DE TRABAJO PARA DESARROLLO DE LAS VALORACIONES.-

ANEXO N° 1.- CUADROS EN QUE SE PLASMAN LOS RESULTADOS DE LAS TAREAS PREVIAS.-

- CUADROS NUMEROS DEL 1 AL 5
Determinación por unidades físicas del número de funcionarios adscritos a las unidades centrales, con indicación de los complementos de destino, dedicación exclusiva y horas extraordinarias del personal laboral, etc.
- CUADROS NUMEROS DEL 6 AL 10
Determinación por unidades físicas del número de funcionarios adscritos a las unidades periféricas, con indicación de los complementos de destino, dedicación exclusiva y horas extraordinarias del personal laboral, etc.
- CUADRO NUMERO 11
Identificación de tareas
- CUADRO NUMERO 12
Determinación de porcentajes de carga de trabajo a nivel de unidades centrales
- CUADRO NUMERO 13
Determinación de porcentajes de carga de trabajo a nivel de unidades periféricas
- CUADRO NUMERO 14
Distribución de los gastos totales de funcionamiento a nivel central
- CUADRO NUMERO 15
Distribución de los gastos totales de funcionamiento a nivel periférico
- CUADRO NUMERO 16
Distribución de los gastos totales de inversión a nivel central
- CUADRO NUMERO 17
Distribución de los gastos totales de inversión a nivel periférico

CUADRO N° 1

MINISTERIO:

DEPENDENCIA CENTRAL:
FUNCIONARIOS DE CARRERA

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS					VACANTES
	(1) Número de efectivos					
DIRECCION GENERAL						(4)
SECRETARIA Y SERVICIOS (N° Funcionarios) CON NIVEL C. DESTINO						(1)
Nivel (2)						(1)
Nivel (2)						(1)
CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA						(1)
Nivel (2)						
Nivel (2)						
COM EXCLUSIVA						
SUBDIRECCION GENERAL CON (N° Funcionarios) C. DESTINO						(1)
Nivel (2)						
CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA						
Nivel (2)						
COM EXCLUSIVA						

(1) Se consignará en este espacio la Clave del Número de Registro de Personal del Cuerpo correspondiente.
 (2) Se consignará el nivel correspondiente.
 (3) Se consignará el número de funcionarios.
 (4) Se consignarán los puestos de trabajo vacantes que tengan asignado complemento de destino y las dotaciones de Dedicación exclusiva no asignadas.

CUADRO N° 4

MINISTERIO:

DEPENDENCIA CENTRAL:
PERSONAL INTERINO

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	Número de efectivos					(1)
		(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	
DIRECCION GENERAL SECRETARIA Y SERVICIOS (N° Funcionarios) CON NIVEL C. DESTINO Nivel (7) Nivel (7) Nivel (7)							
CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA Nivel (7) Nivel (7)							
CON EXCLUSIVA							
SUBDIRECCION GENERAL (N° Funcionarios) C. DESTINO Nivel (7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)
CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA Nivel (7)							
CON EXCLUSIVA Nivel (7)							

(1) Se consignará en este espacio la Clave del Cuerpo correspondiente.
(2) Se consignará el nivel correspondiente.
(3) Se consignará el número de funcionarios.

CUADRO N° 2

MINISTERIO:

DEPENDENCIA CENTRAL:
PERSONAL EVENTUAL

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	Número de efectivos					(1)
		(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	
DIRECCION GENERAL SECRETARIA Y SERVICIOS (N° Funcionarios) CON EXCLUSIVA							
SUBDIRECCION GENERAL (N° Funcionarios) CON EXCLUSIVA	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)

(1) Se consignará en este espacio la Especificación profesional.
(2) Se consignará el número de funcionarios.

CUADRO N° 5

MINISTERIO:

DEPENDENCIA CENTRAL:
PERSONAL LABORAL

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	Número de efectivos					(1)
		(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	
DIRECCION GENERAL SECRETARIA Y SERVICIOS (N° productores) (Categorías profesionales)							
SUBDIRECCION GENERAL (N° productores) (Categorías profesionales)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)
HORAS EXTRAORDINARIAS (N° horas) PLUS DE NOCTURNIDAD (N° días) OTRAS REMUNERACIONES (N° días)							

(1) Se consignará en este espacio la clasificación profesional según reglamentación, convenio colectivo o clave del Ministerio de Registro de Personal.
(2) Se consignará el número de productores.

CUADRO N° 3

MINISTERIO:

DEPENDENCIA CENTRAL:
PERSONAL CONTRATADO

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	Número de efectivos					(1)
		(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	
DIRECCION GENERAL SECRETARIA Y SERVICIOS (N° Funcionarios) CON NIVEL COMPLEMENTO DESTINO Nivel (7) Nivel (7) Nivel (7)							
CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA Nivel (7) Nivel (7)							
CON EXCLUSIVA							
SUBDIRECCION GENERAL CON NIVEL COMPLEMENTO DESTINO Nivel (7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)
CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA Nivel (7)							
CON EXCLUSIVA Nivel (7)							

(1) Se consignará en este espacio la Clave del Cuerpo correspondiente.
(2) Se consignará el nivel correspondiente.
(3) Se consignará el número de funcionarios.

CUADRO N° 8

MINISTERIO:

DEPENDENCIA PROVINCIAL:
PERSONAL CONTRATADO

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	Número de efectivos					Número de efectivos
		(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	
DELEGACION O SERVICIO SECRETARIA Y SERVICIOS (N° Funcionarios) CON NIVEL COMPLEMENTO DESTINO Nivel (2) Nivel (3) Nivel (4)							
CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA Nivel (2) Nivel (3) Nivel (4)							
CON EXCLUSIVA Nivel (2)							
DEPENDENCIA DE (N° Funcionarios) CON NIVEL COMPLEMENTO DESTINO Nivel (2)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)
CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA Nivel (2)							
CON EXCLUSIVA Nivel (2)							

- (1) Se consignará en este espacio la Clave del Cuerpo correspondiente.
- (2) Se consignará el nivel correspondiente.
- (3) Se consignará el número de funcionarios.
- (4) Se consignarán los puestos de trabajo vacantes que tengan asignado complemento de destino y las dotaciones de Dedicación exclusiva no asignadas.

CUADRO N° 6

MINISTERIO:

DEPENDENCIA PROVINCIAL:
FUNCIONARIOS DE CARRERA

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	Número de efectivos					VACANTES
		(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	
DIRECCION GENERAL SECRETARIA Y SERVICIOS (N° Funcionarios) CON NIVEL C. DESTINO Nivel (2) Nivel (3) Nivel (4)							
CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA Nivel (2) Nivel (3) Nivel (4)							
CON EXCLUSIVA Nivel (2)							
DEPENDENCIA DE (N° Funcionarios) C. DESTINO Nivel (2)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)
CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA Nivel (2)							
CON EXCLUSIVA Nivel (2)							

- (1) Se consignará en este espacio la Clave del Ministerio de Registro de Personal del Cuerpo correspondiente.
- (2) Se consignará el nivel correspondiente.
- (3) Se consignará el número de funcionarios.
- (4) Se consignarán los puestos de trabajo vacantes que tengan asignado complemento de destino y las dotaciones de Dedicación exclusiva no asignadas.

CUADRO N° 9

MINISTERIO:

DEPENDENCIA PROVINCIAL:
PERSONAL INTERINO

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	Número de efectivos					Número de efectivos
		(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	
DELEGACION O SERVICIO SECRETARIA Y SERVICIOS (N° Funcionarios) CON NIVEL C. DESTINO Nivel (2) Nivel (3) Nivel (4)							
CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA Nivel (2) Nivel (3) Nivel (4)							
CON EXCLUSIVA Nivel (2)							
DEPENDENCIA DE (N° Funcionarios) C. DESTINO Nivel (2)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)
CON NIVEL Y DEDICACION EXCLUSIVA Nivel (2)							
CON EXCLUSIVA Nivel (2)							

- (1) Se consignará en este espacio la Clave del Cuerpo correspondiente.
- (2) Se consignará el nivel correspondiente.
- (3) Se consignará el número de funcionarios.

CUADRO N° 7

MINISTERIO:

DEPENDENCIA PROVINCIAL:
PERSONAL EVENTUAL

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA	ALTOS CARGOS	Número de efectivos					Número de efectivos
		(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	
DELEGACION O SERVICIO SECRETARIA Y SERVICIOS (N° Funcionarios) CON EXCLUSIVA							
DEPENDENCIA DE (N° Funcionarios) CON EXCLUSIVA	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)	(7)

- (1) Se consignará en este espacio la Equipación profesional.
- (2) Se consignará el número de funcionarios.

CUADRO N° 12

CENTRO DIRECTIVO:

ESTRUCTURA ORGANICA	DEFINICION DE TAREAS	TOTAL PORCENTAJE	COSTES DIRECTOS		COSTES INDIRECTOS		NO TRANSFERIBLE	
			PORCENTAJE TRANSFERIBLES	PORCENTAJE TRANSFERIBLES	PORCENTAJE TRANSFERIBLES	PORCENTAJE TRANSFERIBLES		

Se diseña el cuadro para recoger en la primera columna, estructura orgánica, las diferentes unidades administrativas dentro de cada Servicio, desde el Director General hasta Jefes de Sección. En el supuesto de las Subsecretarías se operará de idéntica forma.

CUADRO N° 13

DELEGACION PERIFERICA DE:

ESTRUCTURA ORGANICA	DEFINICION DE TAREAS	TOTAL PORCENTAJE	COSTES DIRECTOS		COSTES INDIRECTOS		NO TRANSFERIBLE	
			PORCENTAJE TRANSFERIBLES	PORCENTAJE TRANSFERIBLES	PORCENTAJE TRANSFERIBLES	PORCENTAJE TRANSFERIBLES		

Se diseña el cuadro para recoger en la primera columna, estructura orgánica, las unidades administrativas de cada Delegación desde el Delegado hasta la Jefes de Sección, perfilados, en los casos que proceda y en el supuesto de transferencia de unidades complejas, descender hasta el nivel de Jefes de Negociado.

CUADRO N° 10

MINISTERIO:

DEPENDENCIA PROVINCIAL:
PERSONAL LABORAL

ESTRUCTURA ORGANICA PRESUPUESTARIA DELEGACION O SERVICIO SECRETARIA Y SERVIDORES (N° productores) (Categorías profesionales)	ALTOS CAROSOS	(1)					(2)
		Múmero de efectivos					
							(1)
							(2)

(1) Se consignará en este espacio la clasificación profesional según reglamentación, convenio colectivo o clase del Número de Registro de Personal.
(2) Se consignará el n° de productores.

CUADRO N° 11

PERIFERIA
..... : CENTRAL

FUNCION:

TAREAS	UNIDAD RESPONSABLE	APLICACION O DESTINO		
		N° O CENTRO	PUBLICO	INTERNO
REGISTRO DE DOCUMENTOS INFORMACION AL PUBLICO ORDENACION Y TRAMITACION EXPDES. PROPUESTA DE RESOLUCION RESOLUCION NOTIFICACIONES INSPECCIONES RECAUDACION DE RECURSOS ORDENACION Y GESTION DE PAOS FISCALIZACION PROYECTOS ESTUDIOS VALORACIONES ACTOS DE LIQUIDACIONES DE DCHOS. EXPEDICION DE DOCUMENTOS INFORMES CONTABILIZACION DE DATOS FORMACION PRESUPUESTOS CONTROL DE PERSONAL EJECUCION DE OBRAS ARCHIVO DE DOCUMENTOS GESTION ECONOMICA DE RECURSOS ESTADISTICA VENTA IMPRESOS CONFECCION DE NORMAS				

CUADRO N° 16

COSTES DE INVERSION CENTRALES

MINISTERIO:

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	INVERSION NUEVA	INVERSION DE REPOSICION			TOTAL
		Inversión para Sustitución	Inversión para Mejora	Inversión para Conservación	
				SUMA	

CUADRO N° 17

COSTES DE INVERSION PERIFERICOS

MINISTERIO:

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	INVERSION NUEVA	INVERSION DE REPOSICION			TOTAL
		Inversión para Sustitución	Inversión para Mejora	Inversión para Conservación	
				SUMA	

CUADRO N° 14

GASTOS TOTALES DE FUNCIONAMIENTO CENTRALES

MINISTERIO:

(Miles de pesetas)

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	NO COMPUTABLES	COMPUTABLES		TOTAL GENERAL
		DIRECTAMENTE	VARIAS DIRECCIONES GENERALES	
SERVICIO:				
SERVICIO:				

CUADRO N° 15

GASTOS TOTALES DE FUNCIONAMIENTO PERIFERICOS

MINISTERIO:

(Miles de pesetas)

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	NO COMPUTABLES	COMPUTABLES	TOTAL GENERAL
SERVICIO:			

ANEXO N° 2.- CUADROS INTERMEDIOS EN QUE SE PLASMAN LAS VALORACIONES DE LOS COSTES TRANSFERIBLES.

- CUADROS NUMEROS: 1.a), 1.b), 2.a) y 2.b)
Costes directos de personal funcionario
- CUADROS NUMEROS: 3.a) y 3.b)
Costes directos de personal laboral
- CUADROS NUMEROS: 4.a) y 4.b)
Costes directos de personal contratado
- CUADROS NUMEROS: 5.a) y 5.b)
Costes directos de personal eventual, interino y en prácticas
- CUADROS NUMEROS: 6.a) y 6.b)
Costes directos de funcionamiento
- CUADROS NUMEROS: 1.c), 1.d), 2.c) y 2.d)
Costes indirectos de personal funcionario
- CUADROS NUMEROS: 3.c) y 3.d)
Costes indirectos de personal laboral
- CUADROS NUMEROS: 4.c) y 4.d)
Costes indirectos de personal contratado
- CUADROS NUMEROS: 5.c) y 5.d)
Costes indirectos de personal interino, eventual y en prácticas
- CUADROS NUMEROS: 6.c) y 6.d)
Costes indirectos de funcionamiento
- CUADROS NUMEROS: 7.a), 7.b), 8.a), 8.b), 9.a), 9.b), 10.a) y 10.b)
Gastos de inversión

CUADRO N° 1.a)

Centro de desarrollo de Costes directos CENTRAL

Sección: _____ Ministerio de _____
Servicio o Unidad Orgánica: _____ (Us Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)
Créditos a transferir en el año _____ valorados en _____ (sólo), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de _____

RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

Apellidos y Nombres	Número de Expediente	Categoría	Repartición Anual				TOTAL
			1	2	3	4	

(1) La presente relación deberá cumplirse por el titular responsable de cada uno de los Centros de Costes de la Unidad Orgánica de que se trata.

CUADRO N° 1.b)

Centro de desarrollo de Costes directos PERIFERICOS

Sección: _____ Ministerio de _____
Servicio o Unidad Orgánica: _____ (Us Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)
Créditos a transferir en el año _____ valorados en _____ (sólo), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de _____

RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

Apellidos y Nombres	Número de Expediente	Categoría	Repartición Anual				TOTAL
			1	2	3	4	

(1) La presente relación deberá cumplirse por el titular responsable de cada uno de los Centros de Costes de la Unidad Orgánica de que se trata.

CUADRO N° 1.a)

Centro de desarrollo de Costes directos CENTRAL

Sección: _____ Ministerio de _____
Servicio o Unidad Orgánica: _____ (Us Cuadro para cada Servicio)
Créditos a transferir en el año _____ valorados en _____ (sólo), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de _____

RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA por parte de distintos Organismos

Apellidos y Nombres	Número de Expediente	Categoría	Repartición Anual				TOTAL
			1	2	3	4	

(1) La presente relación deberá cumplirse por el titular responsable de cada uno de los Centros de Costes de la Unidad Orgánica de que se trata.

CUADRO N° 1.b)

Centro de desarrollo de Costes directos PERIFERICOS

Sección: _____ Ministerio de _____
Servicio o Unidad Orgánica: _____ (Us Cuadro para cada Servicio)
Créditos a transferir en el año _____ valorados en _____ (sólo), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de _____

RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA por parte de distintos Organismos

Apellidos y Nombres	Número de Expediente	Categoría	Repartición Anual				TOTAL
			1	2	3	4	

(1) La presente relación deberá cumplirse por el titular responsable de cada uno de los Centros de Costes de la Unidad Orgánica de que se trata.

Cuadro de desarrollo de Costos directos PERIFERICOS

CUADRO n° 4 h)

Retribuciones personal CONTRATADO

Apellidos y Nombre	N° Registro personal	Equivalencia de escala coeficiente	Indice de proporcionalidad	Sueldo	Incentivo	Dedicación Especial	Total	Pagos Extraordinarios	Seguros Sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costos directos CENTRAL

CUADRO n° 5.a)

Retribuciones personal INTERINO (Eventuales y en prácticas)

Apellidos y Nombre	N° Registro Personal	Equivalencia de escala coeficiente	Indice de proporcionalidad	Sueldo	Prolongación de jornada	Complementos	Otras remuneraciones	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costos directos PERIFERICOS

CUADRO n° 5.b)

Retribuciones personal INTERINO (Eventuales y en prácticas)

Apellidos y Nombre	N° Registro Personal	Equivalencia de escala coeficiente	Indice de proporcionalidad	Sueldo	Prolongación de jornada	Complementos	Otras remuneraciones	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costos directos CENTRAL

CUADRO n° 3.a)

Retribuciones personal LABORAL

Apellidos y Nombre	Convenio aplicable	Antigüedad	Retribución básica	Pagos Extraordinarios	Horas Extraordinarias	Complementos fijos	Ayuda comida	Complementos variables	Seguros Sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costos directos PERIFERICOS

CUADRO n° 3.b)

Retribuciones personal LABORAL

Apellidos y Nombre	Convenio aplicable	Antigüedad	Retribución básica	Pagos Extraordinarios	Horas Extraordinarias	Complementos fijos	Ayuda comida	Complementos variables	Seguros Sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costos directos CENTRAL

CUADRO n° 4.a)

Retribuciones personal CONTRATADO

Apellidos y Nombre	N° Registro personal	Equivalencia de escala coeficiente	Indice de proporcionalidad	Sueldo	Incentivo	Dedicación Especial	Total	Pagos Extraordinarios	Seguros Sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

CUADRO N° 1.a)

CUADRO N° 6.a)

Sección: Ministerio de
 Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)
 Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

Sección: Ministerio de
 Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)
 Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

COSTE DE FUNCIONAMIENTO

Apellidos y Nombres	Número de Registro Provincial	Categoría	Punto de Trayectoria	Repartición Anual				Total	Clase	Punto de Trayectoria	Clase								
				Indicador	Indicador	Indicador	Indicador												

(1) La presente relación deberá expresarse en cada caso con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

CUADRO N° 1.a)

CUADRO N° 6.b)

Sección: Ministerio de
 Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)
 Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

Sección: Ministerio de
 Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)
 Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

Apellidos y Nombres	Número de Registro Provincial	Categoría	Punto de Trayectoria	Repartición Anual				Total	Clase	Punto de Trayectoria	Clase								
				Indicador	Indicador	Indicador	Indicador												

(1) La presente relación deberá expresarse en cada caso con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

CUADRO N° 1.a)

CUADRO N° 6.b)

Sección: Ministerio de
 Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)
 Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

Sección: Ministerio de
 Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)
 Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

Apellidos y Nombres	Número de Registro Provincial	Categoría	Punto de Trayectoria	Repartición Anual				Total	Clase	Punto de Trayectoria	Clase								
				Indicador	Indicador	Indicador	Indicador												

(1) La presente relación deberá expresarse en cada caso con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

CONCEPTO (1)	IMPORTE PARCIALES	TOTALES POR ARTICULOS	VALORACION TOTAL ANUAL

(1) El concepto deberá expresarse en cada caso con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

La presente relación deberá expresarse en cada caso con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

CONCEPTO (1)	IMPORTE PARCIALES	TOTALES POR ARTICULOS	VALORACION TOTAL ANUAL

(1) El concepto deberá expresarse en cada caso con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

La presente relación deberá expresarse en cada caso con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

CONCEPTO (1)	IMPORTE PARCIALES	TOTALES POR ARTICULOS	VALORACION TOTAL ANUAL

(1) El concepto deberá expresarse en cada caso con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

La presente relación deberá expresarse en cada caso con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos CENTRAL

CUADRO n° 4.c)

Retribuciones personal CONTRATADO

Apellidos y Nombre	N° Registro personal	Especificación de escala	Especificación de coeficiente	Índice de proporcionalidad	Sueldo	Incentivo	Dedicación Especial	Total	Pagos Extraordinarios	Seguros Sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos PERIFERICOS

CUADRO n° 4.d)

Retribuciones personal CONTRATADO

Apellidos y Nombre	N° Registro personal	Especificación de escala	Especificación de coeficiente	Índice de proporcionalidad	Sueldo	Incentivo	Dedicación Especial	Total	Pagos Extraordinarios	Seguros Sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes indirectos CENTRAL

CUADRO n° 5.c)

Retribuciones personal INTERINO (Eventuales y en prácticas)

Apellidos y Nombre	N° Registro Personal	Especificación de escala	Especificación de coeficiente	Índice de proporcionalidad	Sueldo	Prolongación de jornada	Complementos	Otras remuneraciones	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes indirectos PERIFERICOS

CUADRO n° 5.d)

Sección: _____ Ministerio de _____ (Usa Cuadro para cada Servicio)
 Servicio o Unidad Orgánica: _____
 Créditos a transferir en el año _____ valorados en _____ (alós), a la provincia (Ente o Competencia Autónoma) de _____

Retribuciones personal FUNCIONARIO DE CARRERA con arreglo a las disposiciones de la Ley de Bases de Régimen Local

Apellidos y Nombre	Puesto de trabajo	Retribuciones básicas		Retribuciones complementarias		Retribuciones especiales		Total
		Base	Complementos fijos	Complementos variables	Complementos variables	Complementos variables	Complementos variables	

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes indirectos CENTRAL

CUADRO n° 5.e)

Retribuciones personal LABORAL

Apellidos y Nombre	Convenio aplicable	Antigüedad	Retribución básica	Pagos Extraordinarios	Horas Extraordinarias	Complementos fijos	Ayuda comida	Complementos variables	Seguros Sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes indirectos PERIFERICOS

CUADRO n° 5.f)

Retribuciones personal LABORAL

Apellidos y Nombre	Convenio aplicable	Antigüedad	Retribución básica	Pagos Extraordinarios	Horas Extraordinarias	Complementos fijos	Ayuda comida	Complementos variables	Seguros Sociales	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes Indirectos PERIFERICOS

CUADRO N° 6.d)

Sección: Ministerio de
 Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)
 Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

COSTE DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO (1)	IMPORTE PARCIALES	TOTALES POR ARTICULOS	VALORACION TOTAL ANUAL

(1) El concepto deberá expresar la naturaleza del gasto.

La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes Indirectos PERIFERICOS

CUADRO N° 5.d)

Retribuciones personal INTERINO (Eventuales y en prácticas)

Año	Personal	Retribuciones de sueldo ordinarias	Indice de proporcionalidad	Suma	Producto de la suma de jornales	Complementos	Otros complementos	Total

(1) La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes Indirectos CENTRAL

CUADRO N° 6.c)

Sección: Ministerio de
 Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)
 Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

COSTE DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO (1)	IMPORTE PARCIALES	TOTALES POR ARTICULOS	VALORACION TOTAL ANUAL

(1) El concepto deberá expresar la naturaleza del gasto.

La presente relación vendrá certificada por el Habilitado responsable en cada caso, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Orgánica de que se trate.

Cuadro de desarrollo de Costes directos CENTRAL

CUADRO N° 7.a)

Sección: Ministerio de
 Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio)
 Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO CONSERVACION	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

Cuadro de desarrollo de Costes directos PERIFERICOS

CUADRO N° 8.b)

Sección: Ministerio de
 Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio)
 Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO MEJORA	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

Cuadro de desarrollo de Costes directos PERIFERICOS

CUADRO N° 7.b)

Sección: Ministerio de
 Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio)
 Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO CONSERVACION	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

Cuadro de desarrollo de Costes directos CENTRAL

CUADRO N° 9.a)

Sección: Ministerio de
 Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio)
 Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO SUSTITUCION	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

Cuadro de desarrollo de Costes directos CENTRAL

CUADRO N° 8.a)

Sección: Ministerio de
 Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio)
 Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO MEJORA	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

Cuadro de desarrollo de Costes directos PERIFERICOS

CUADRO N° 10 b)

Sección: Ministerio de
 Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio)
 Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO INVERSION NUEVA	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

Cuadro de desarrollo de Costes directos PERIFERICOS

CUADRO N° 9 b)

Sección: Ministerio de
 Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio)
 Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO SUSTITUCION	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

Cuadro de desarrollo de Costes directos CENTRAL

CUADRO N° 10 a)

Sección: Ministerio de
 Servicio o Unidad Orgánica: (Un Cuadro para cada Servicio)
 Créditos a transferir en el año valorados en (año), a la provincia (Ente o Comunidad Autónoma) de

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GASTO INVERSION NUEVA	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

ANEXO N° 3.- CUADROS RESUMENES DE VALORACIONES SEGUN LA NATURALEZA DE LOS GASTOS.

- **CUADRO A**
Resumen de los costes directos de personal
- **CUADRO B**
Resumen de los costes directos de funcionamiento
- **CUADRO C**
Resumen de los costes indirectos de personal
- **CUADRO D**
Resumen de los costes indirectos de funcionamiento
- **CUADRO E**
Resumen de los créditos por conceptos presupuestarios afectados en base a las valoraciones
- **CUADRO F**
Resumen de los créditos por conceptos presupuestarios afectados a efectos de transferencias financieras

CUADRO RESUMEN DE COSTES INDIRECTOS DE FUNCIONAMIENTO

CUADRO D

Sección Ministerio

UNIDAD ORGANICA O SERVICIO	COSTE CENTRO Valoración Total Anual	COSTE PERIFERIA Valoración Total Anual

CUADRO A

CUADRO RESUMEN DE COSTES DIRECTOS (PERSONAL)

Sección Ministerio

UNIDAD ORGANICA O SERVICIO	RETRIBUCIONES ANUALES										TOTAL ANUAL (1) + (2)
	COSTE CENTRO					COSTE PERIFERIA					
	Salario	Complementos	Aporte Inicial	Prestaciones	Costos Personales	Salario	Complementos	Aporte Inicial	Prestaciones	Costos Personales	

CUADRO B

CUADRO RESUMEN DE COSTES DIRECTOS DE FUNCIONAMIENTO

Sección Ministerio

UNIDAD ORGANICA O SERVICIO	COSTE CENTRO Valoración Total Anual	COSTE PERIFERIA Valoración Total Anual

CUADRO C

CUADRO RESUMEN DE COSTES INDIRECTOS (PERSONAL)

Sección Ministerio

UNIDAD ORGANICA O SERVICIO	RETRIBUCIONES ANUALES										TOTAL ANUAL (1) + (2)
	COSTE CENTRO					COSTE PERIFERIA					
	Salario	Complementos	Aporte Inicial	Prestaciones	Costos Personales	Salario	Complementos	Aporte Inicial	Prestaciones	Costos Personales	

VALORACIONES DEL COSTE EFECTIVO

CUADRO E

MINISTERIO U ORGANISMO:

CUADRO DE IDENTIFICACION DE CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS AFECTADOS POR LA TRANSFERENCIA DE SERVICIOS

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS COSTES DE PERSONAL (Conceptos presupuestarios) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Conceptos presupuestarios) GASTOS DE INVERSION (Conceptos presupuestarios)	COSTE CENTRAL		COSTE PERIFERICO	
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto

(Miles de pesetas)

(1) Se confeccionará un cuadro por cada Ministerio y Organismo afectado.

CUADRO F

TRANSFERENCIAS FINANCIERAS

MINISTERIO U ORGANISMO:

CUADRO DE IDENTIFICACION DE CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS AFECTADOS POR LA TRANSFERENCIA DE SERVICIOS

	(Miles de pesetas)	
	Directo	Indirecto
CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS		
COSTES DE PERSONAL (Conceptos presupuestarios)		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Conceptos presupuestarios)		
GASTOS DE INVERSION (Conceptos presupuestarios)		
	COSTE CENTRAL	
	Directo	Indirecto
	COSTE PERIFERICO	
	Directo	Indirecto

(1) Se confeccionará un cuadro por cada Ministerio y Organismo afectado.

EXPLICACION DE VOTO DEL SR. CONSEJERO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

La Generalitat de Catalunya aprueba con el voto favorable la modificación del método para el cálculo del coste de los servicios transferidos a las CC.AA. que permite incluir en el mismo los gastos de inversión nueva. La Generalitat siempre ha criticado su exclusión y de hecho ha salido perjudicada debido a los criterios redistributivos del Fondo de Compensación Interterritorial.

Ello no obstante, desea que consten en acta los puntos siguientes, cuyo incumplimiento obligaría a cuestionar el acuerdo hoy aprobado:

- a) La aplicación del acuerdo de modificación del método para el cálculo del coste de los servicios transferidos se realizará de forma que quede garantizada la financiación de la reforma educativa, aprobada por las Cortes Generales, en las CC.AA. que ya tienen transferidos los servicios del Estado en materia educativa.

Con esta finalidad se adoptarán las medidas necesarias en el momento de aplicación de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 9/1992 de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a comunidades autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución.
- b) La inclusión del epígrafe 3.7.3. en la modificación del método que se aprueba, en el que sólo se hace referencia a las CC.AA. que no hayan asumido un determinado servicio a efectos de valoración de la inversión nueva, no es óbice para que las CC.AA. a las que ya se les hubiera transferido dicho servicio con anterioridad, en cuyo coste efectivo no figuraba ninguna dotación para gastos de inversión nueva y dispusieran de la totalidad del fondo de compensación interterritorial en el momento de la transferencia del servicio, puedan disponer de la financiación correspondiente por parte de la Administración central para dicha finalidad.
- c) Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación, en todo caso, a los traspasos de servicios a la Generalitat de Catalunya en materia de obras hidráulicas y universidades, previa comparación de los recursos financieros asignados a través del F.C.I. y la valoración correspondiente a los gastos de inversión nueva en los nuevos acuerdos de transferencia de servicios a las CC.AA. del artículo 143.
- d) La creación de una ponencia técnica mixta prevista en el nuevo apartado 3.7.3. del método para el cálculo del coste de los servicios transferidos a las C.A. no afectará en ningún caso las competencias de las Comisiones Mixtas de Transferencias y de Valoraciones Administración del Estado-Generalitat de Catalunya.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, se publica para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1995.—El presidente del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas (sin firma).—El ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira. 95/170236

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Instituto Municipal de Deportes

Plantilla del personal laboral del Instituto Municipal de Deportes, aprobada por la Junta Rectora con fecha 22 de septiembre de 1995 y ratificada su aprobación por el excelentísimo Ayuntamiento-Pleno en sesión de 7 de noviembre de 1995.

Plantilla

Escala de Personal Técnico y Administrativo: Dieciocho plazas.

- 01 Director de instalaciones.
- 01 Director campo de golf.
- 01 Jefe de Sección.
- 01 Habilitado.
- 01 Jefe de Negociado.
- 01 Coordinador eventos deportivos.
- 01 Oficial administrativo.
- 05 Auxiliares administrativos.
- 03 Taquilleros.
- 01 Encargado general.
- 01 Oficial personal subalterno.
- 01 Entrenadora gimnasia rítmica.

Escala de personal subalterno: Once plazas.

- 06 Conserjes.
- 04 Porteros.
- 01 Ordenanza.

Escala de personal de mantenimiento: Treinta y cuatro plazas.

- 03 Oficiales de primera.
- 03 Oficiales de segunda.
- 20 Oficiales de tercera.
- 08 Limpiadoras.

Total plazas: Sesenta y tres.

Santander, 20 de noviembre de 1995.—El presidente de la Junta Rectora, Rafael de la Sierra González.

95/171035

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

ANUNCIO

El tribunal calificador del concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de administrativo de Administración General, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Sabino Vadillo Amillategui.

Vocales:

Doña Reyes Llaguno de la Garma.

Don Jacinto Caballero López.

Don José Colás Jiménez.

Don Alberto Vaquero Puente.

Doña María José Blanco Gutiérrez.

Don Ángel Gorostiaga Saiz.

Don Alejandro Liz Sánchez.

Doña Olga Salcines Mandado.

Don Pedro Susinos Cagigal.

Don Juan Manuel Orizaola Martín.

Secretario: Don José Colás Jiménez.

Suplentes:

Presidente: Don José Ángel Hierro Rebollar.

Vocales:

Doña María del Carmen Quintanal Moyano.

Don Vicente Ayesa Palacio.

Don Jesús María Basurco Villasante.

Don Darío Solana Goitia.

Don Gabriel González Córdoba.

Doña María Lastra Ortiz.

Don Agustín Ángel de los Arcos Salcines.

Don Jesús Bustillo Hierro.

Secretario: Don Alberto Vaquero Puente.

Relación de admitidos

1. Doña María del Carmen Rocillo García.

Relación de excluidos

Ninguno.

Se señala el día 19 de diciembre de 1995, a las diez horas, para la constitución del tribunal y dar seguidamente comienzo a las pruebas selectivas del concurso oposición.

Contra la presente resolución podrán los interesados interponer reclamación en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Colindres a 4 de diciembre de 1995.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

95/178412

2. Subastas y concursos

JUNTAS VECINALES DE LEDANTES Y VILLAVERDE

(Ayuntamiento de Vega de Liébana)

Debidamente autorizada por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, se anuncia la enajenación mediante subasta pública del aprovechamiento maderable siguiente:

Monte número 126.

Pertenencia: Ledantes.

Término municipal: Vega de Liébana.

Características del aprovechamiento:

Carácter: Extraordinario.

Localización: Toba.

Cosa cierta: 610 pinos radiata.

Cuantía: Maderas, 224 metros cúbicos.

Tasación: Unitaria, 2.500 pesetas, y total, 560.000 pesetas.

Unidad comercial en que se liquidarán los productos: R. V.

Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1995.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de Vega de Liébana a las trece horas del día hábil siguiente una vez transcurridos veintiséis días naturales del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar la fianza provisional del 2% del tipo de licitación. La fianza definitiva será del 4% del importe del remate.

Plazo de presentación: Las proposiciones habrán de estar en poder del presidente de la Junta Vecinal de Ledantes antes de las trece horas del día anterior a la apertura de las plicas, debiendo justificarse el depósito de la fianza provisional. Cada proposición llevará en el exterior del sobre y perfectamente visible el nombre del maderista.

Condiciones generales: Se cumplirán las dispuestas en el pliego general de condiciones técnico-facultativas (Resolución de 24 de abril de 1975 «Boletín Oficial del Estado», de 21 de agosto) y en el pliego especial para aprovechamientos maderables («Boletín Oficial» de la provincia de Santander, de 20 de agosto de 1975).

Condiciones específicas: Se cumplirán las acordadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza para este aprovechamiento.

Otras condiciones: Esta Junta Vecinal se reserva el derecho de comprobar las mediciones, bien antes del permiso de corta o después de producirse la saca de madera del monte.

Los desperfectos ocasionados en caminos vecinales y carreteras por la retirada de la madera serán responsabilidad del adjudicatario, quien deberá encargarse de su reparación.

Se celebrará una segunda subasta a los ocho días de la primera, en el caso de que ésta haya quedado desierta.

Ledantes, 26 de mayo de 1995.—Los presidentes de las Juntas Vecinales de Ledantes y Villaverde (ilegibles).

95/115235

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno en sesión de fecha 22 de Noviembre de 1.995, actuando por delegación del Pleno, aprobó el expediente de contratación y la apertura del proceso de licitación de la siguiente subasta por procedimiento abierto:

OBJETO.— La enajenación mediante subasta por procedimiento abierto, de la siguiente parcela de propiedad municipal, sita en los antiguos terrenos de Cros:

—Parcela de terreno de carácter industrial de una extensión superficial de nueve mil trescientos cinco metros, cincuenta decímetros cuadrados que linda: Norte, calle; Sur, subparcela E-22; Este, calle; Oeste, subparcela E-11, E-12, E-13, E-14, E-15 y E-16.

TIPO DE LICITACION.— Mínimo de doce mil pesetas metro cuadrado y que hace un total de ciento once millones seiscientos sesenta y seis mil pesetas, realizándose las mejoras al alza.

GARANTIAS.— Provisional, de dos millones doscientas treinta y tres mil trescientas veinte pesetas; y definitiva, en caso de avalarse parte del pago, de cuatro millones cuatrocientas sesenta y seis mil seiscientos cuarenta pesetas.

FORMA DE PAGO.— El licitador podrá optar por algunas de las formas de pago señaladas en los pliegos.

PROPOSICIONES, DOCUMENTOS Y PLAZOS DE PRESENTACION.— Las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Camargo, en días laborables, excepto sábados, desde las 9,00 a las 14,00 horas, en un plazo de veintiseis días naturales a contar desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.C.,.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, denominados A y B, y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido y el nombre del licitador.

En el sobre A, se presentará la proposición económica y deberá contener la siguiente inscripción: "Proposición económica para la enajenación de la parcela municipal en los antiguos terrenos de Cros" y conforme al siguiente modelo:

D....., con D.N.I., nº....., vecino de, con domicilio en, en plena posesión de capacidad de obrar, en nombre propio, (o en representación de.....) enterado de los pliegos de condiciones de la subasta por procedimiento abierto, para la enajenación de una parcela municipal sita en los antiguos terrenos de Cros, publicada en el B.O.C. nº....., de fecha....., los acepta en su totalidad y oferta el siguiente precio.....pesetas, forma de pago, (fecha y firma).

En el sobre B, en el que figurará la inscripción de, "Documentación General para la enajenación de la parcela municipal en los antiguos terrenos de Cros", se incluirán los documentos exigidos en la Base octava de los pliegos de condiciones.

APERTURA DE PROPOSICIONES.— Tendrá lugar en la casa Consistorial de Camargo, en acto público, a las 10,00 horas del cuarto día hábil siguiente, laboral en este Ayuntamiento y que no sea sábado, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.

EXPEDIENTE.— Estará de manifiesto en las oficinas de Secretaría, durante los días y horas para la presentación de propuestas.

Camargo, 23 de noviembre de 1995.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

95/166437

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

ANUNCIO

Aprobación inicial presupuesto general ejercicio 1996

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 29 de noviembre de 1995, ha sido aprobado inicialmente el presupuesto general municipal para el ejercicio de 1996.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y siguientes de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes.

Camaleño a 5 de diciembre de 1995.—El alcalde, Jesús Celada Andrés.

95/178417

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

ANUNCIO

Aprobación provisional modificación ordenanzas fiscales

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 29 de noviembre de 1995, han sido aprobadas provisionalmente las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras del precio público por suministro de agua y la ordenanza reguladora de la tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 17.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se exponen los corres-

pondientes expedientes al público por espacio de treinta días, durante cuyo plazo los interesados podrán presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Camaleño a 5 de diciembre de 1995.—El alcalde, Jesús Celada Andrés.

95/178421

AYUNTAMIENTO DE VOTO

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1 de 1995, aprobado por el Pleno Municipal en sesión del día 29 de septiembre de 1995, el citado acuerdo se considera definitivo, procediéndose a la publicación del mismo resumido a nivel de capítulos.

Capítulo 1: Consignación anterior, 10.190.000 pesetas. Consignación definitiva, 11.245.430 pesetas.

Capítulo 2: Consignación inicial, 32.735.000 pesetas. Consignación definitiva, 32.735.000 pesetas.

Capítulo 3: Consignación inicial, 2.700.000 pesetas. Consignación definitiva, 2.700.000 pesetas. Consignación definitiva, 2.700.000 pesetas.

Capítulo 4: Consignación inicial, 1.175.000 pesetas. Consignación definitiva, 1.175.000 pesetas.

Capítulo 6: Consignación inicial, 15.650.000 pesetas. Consignación definitiva, 15.650.000 pesetas.

Capítulo 7: Consignación inicial, 300.000 pesetas. Consignación definitiva, 300.000 pesetas.

Capítulo 9: Consignación inicial, 2.000.000 de pesetas. Consignación definitiva, 2.000.000 de pesetas.

Total: Consignación inicial, 64.750.000 pesetas. Consignación definitiva, 65.805.430 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Voto a 24 de noviembre de 1995.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

95/178410

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1995, aprobó definitivamente el estudio de detalle de la parcela 11.2 del plan parcial del Cierro del Alisal, presentado por «Urcasa» y elaborado por «Guzmán Arquitectos, S. L.».

Lo que se publica en virtud de lo establecido en el artículo 124 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, debiendo comunicarse previamente a este Ayuntamiento la interposi-

ción de dicho recurso. Podrá interponerse, no obstante, cualquier otro recurso que estime procedente.

Santander, 7 de diciembre de 1995.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

95/177047

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Secretaría General

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la ordenanza reguladora de los ficheros automatizados del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, se abre un período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Santander, 4 de diciembre de 1995.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

95/177969

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 28 del pasado mes de noviembre, acordó la aprobación inicial del proyecto de urbanización para llevar a la práctica el plan parcial «Cierro de la Sara», en el sector 4 de Boo de Piélagos. Lo que se hace público por el plazo de quince días, conforme determina el artículo 117.3 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo término podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Piélagos, 1 de diciembre de 1995.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

95/173791

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1995, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el estudio de detalle correspondiente a la unidad de ejecución L-06-A de Liencres, cuyo proyecto ha sido presentado por don Antonio Reigadas López, en representación de los propietarios de las fincas que constituyen dicha unidad de ejecución L-06-A.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento, de 23 de junio de 1978, haciendo constar que contra el presente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo deberá comunicarse a este Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Piélagos, 2 de noviembre de 1995.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

95/152992

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1995, ha aprobado, con carácter definitivo, los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación que pretende constituirse para urbanizar la unidad de ejecución L-06-A, de Liencres.

Lo que se publica con arreglo a lo preceptuado en el artículo 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1978.

Piélagos, 2 de noviembre de 1995.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

95/152997

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1995, ha acordado el aprobar definitivamente el proyecto de urbanización correspondiente a la unidad de ejecución L-06-A de Liencres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento, de 23 de junio de 1978, haciendo constar que contra el presente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo deberá comunicarse a este Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Piélagos, 2 de noviembre de 1995.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

95/152995

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 1995, aprobó la «modificación puntual número 9 de las normas subsidiarias», consistente en la modificación del articulado de sus «normas urbanísticas», incluyendo entre ellas las facultades de expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa de la disposición adicional 1.ª 3 del texto refundido de la Ley del Suelo.

A los efectos de los artículos 114 del texto refundido de la Ley del Suelo y 128 de su Reglamento de Planeamiento, se somete a información pública por término de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante dicho período queda el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarle, y deducir las alegaciones pertinentes.

El Astillero, 5 de diciembre de 1995.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

95/175122

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 70/95

Doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio de faltas con el número 70/95, contra don Ricardo Cortés Duval, en los que he acordado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de ocho días, los bienes reseñados a continuación de las siguientes condiciones:

1. Se celebrará en primera subasta el próximo 15 de enero de 1996, a las once horas; en segunda, si la anterior quedara desierta, el 15 de febrero de 1996, a las once horas, y si quedase desierta, en tercera, el 15 de marzo de 1996, a las once horas.

2. Servirá de tipo en primera subasta el valor de la tasación; en segunda con rebaja del 25% de la tasación, y en tercera sin sujeción a tipo.

3. Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con el número 3861000076007095, una cantidad igual a, por lo menos, el 20% del valor efectivo del bien que sirva de tipo para la subasta, y en tercera subasta, la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrados, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquéllas, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, salvo el ejecutante.

5. Las cargas anteriores o preferentes que gravan los bienes subastados, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado

en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Este edicto servirá de notificación del triple señalamiento al condenado sin perjuicio de intentarlo en su domicilio.

Bienes objeto de subastas

—Vehículo marca «Chrysler» modelo 150 GLS, matrícula BI-3334-P y tasado en 40.000 pesetas.

—Vehículo «Seat 127», matrícula S-4660-E y tasado en 35.000 pesetas.

Santander a 29 de noviembre de 1995.—La magistrada jueza, Paz Aldecoa Álvarez-Santullano.—La secretaria (ilegible).

95/175183

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 350/95

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 350/95 a instancia de doña Josefina Matanza Gómez contra doña María José Goñi Ferreras, sobre resolución de contrato, por medio de la presente se cita a quien se dirá, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 20 de diciembre a las diez horas, en primera citación y el día 22 del mismo mes y a la misma hora, al objeto de prestar confesión judicial, bajo apercibimiento que de no comparecer a la segunda citación, podrá ser tenida por confesa.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicha demandada doña María José Goñi Ferreras, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 15 de noviembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/169044

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 244/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 244/95, promovido por «Banesto, S. A.», contra don Antonio Luis García y contra su esposa, si la tuviere,

a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación importe 1.800.000 pesetas de principal más 900.000 pesetas calculadas para costas e intereses, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Antonio Luis García Álvarez y contra su esposa, si la tuviere, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los bienes embargados son los siguientes:

—Vehículo marca «Ebro», modelo Trade X2, matrícula S-4398-N.

—Facturaciones a percibir por «Transportes Helguera».

Torrelavega a 20 de noviembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/168089

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Cédula de notificación y requerimiento

Expediente número 328/95

Autos artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 328/95.

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor juez de primera instancia número dos de Torrelavega, en los autos número 328/95, seguidos como procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador don Javier Antolínez Alonso, contra doña Ana María Suárez López, en reclamación de crédito hipotecario.

Se notifica por la presente a doña Ana María Suárez López, cuyo último domicilio conocido es calle Torrelavega, 4-B, 3.º derecha, Suances.

Y se requiere a la misma para que dentro del término de diez días hábiles satisfaga a la parte actora la suma que se reclama en la demanda y que asciende a la cantidad de 3.999.911 pesetas de principal, más intereses que se devenguen y costas, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca para hacer pago de aquéllas la ejecutante, haciéndole saber que las copias de la demanda y demás documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a dicho demandado, a los fines,

por el término y con el apercibimiento expresados, expido el presente, en Torrelavega a 26 de octubre de 1995.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

95/158092

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 38/91

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 38/91, promovido por «Sociedad Mercantil Ertma, S. A.», contra «Hielos del Norte, S. A.», en reclamación de importe 525.624 pesetas por principal de la condena más 200.000 pesetas calculadas prudencialmente para costas e intereses, se ha acordado por providencia de esta fecha, la ejecución de sentencia y a tal fin el embargo sin previo requerimiento de pago, los bienes que a continuación se detallan de la condenada «Hielos del Norte, S. A.» cuyo domicilio actual se desconoce, dado su ignorado paradero.

Bienes objeto de embargo:

—Vehículo «Seat Trans», S-8919-T.

—Vehículo «Seat Trans», S-8909-T.

—Vehículo «Seat Trans», S-0374-S.

Torrelavega a 14 de noviembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/166032

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscrición: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958